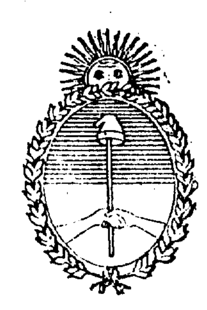
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 20 de agosto de 1982

NUMERO
24.987
AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 119.812

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009

PUBLICACIONES
T. E. 392-4485

INFORMES
Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221

AVISOS
T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949

COSTOS
Y FACTURACION
T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741

COORDINACION
DE TALLERES
T. E. 982-1830

COTIZACIONES
Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697

PERSONAL
T. E. 982-4760

DEPOSITOS
Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$ 3.000.-

SUMARIO

Sumario Numérico



DECRETOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Excepción del requisito de autorización previa para la realización de viajes al exterior establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3.057|78 y el artículo 5º del Decreto Nº 669|82.

DECRETO
Nº 356
Bs. As., 18|8|82

VISTO lo determinado por los decretos números 3.812|65, 612|70 y 3.057|78, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3.812|65, se encontraba exceptuado del requisito de autorización previa, por parte del Poder Ejecutivo Nacional, exigido por el Decreto Nº 1.990|65, estando facultado para disponer movimientos de personal hacia y desde los países en que se encuentren instaladas sus filiales y representaciones, conforme a las necesidades del servicio, según lo ratifica el Decreto Nº 612|70.

Que el requisito de autorización previa enunciado en el artículo 6º del decreto Nº 3.057|78 es el mismo que exigía el artículo 6º del Decreto número 1.990|6

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 6º del Decreto Nº 3.057|78 y el Artículo 5º del Decreto Nº 669 de fecha 1º de abril de 1982.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Exceptúase al Banco de la Nación Argentina del requisito de autorización previa para la realización de viajes al exterior establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3.057|78 y Artículo 5º del Decreto Nº 669 del 1º de abril de 1982.

Art. 2º — La excepción acordada lo es exclusivamente para disponer los movimientos de funcionarios hacia y desde los países que se encuentran instaladas las filiales y representaciones del Banco, de acuerdo con sus necesidades de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Desígnase Director.

DECRETO
Nº 359
Bs. As., 18|8|82

VISTO lo establecido por los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 20.539 (Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina), y


19820820

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, para completar un período de ley, al Licenciado en Economía Política D. David Fernando Expósito (M.I. 4.304.046).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore

— —

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Desígnase Director en representación de la Nación.

DECRETO
Nº 358
Bs. As., 18|8|82

VISTO el Convenio del 10 de agosto de 1967, firmado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo con el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por el que se creara la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ratificado por Ley Nº 17.422, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, en representación de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Estatuto aprobado por Ley Nº 17.422.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, en representación de la Nación al señor Eduardo Cozzolino (M. I. Nº 4.040.063).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase en estado de emergencia agropecuaria zonas afectadas de las Provincias de Córdoba y de Río Negro y prorrógase el mismo para partes afectadas de la Provincia de Formosa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130.

DECRETO
Nº 351
Bs. As., 16|8|82

VISTO el expediente Nº 2.028|82 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Córdoba, por Decreto Nº 840 del 15 de marzo de 1982, en la de Formosa, por Decreto Nº 399 del 15 de marzo de 1982 y en la de Río Negro, por Decretos Nros. 28 y 130 del 12 de enero y 4 de febrero de 1982, respectivamente, los Gobiernos Provinciales han declarado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por granizo, inundaciones y heladas, que han provocado graves pérdidas.

Que en la Provincia de Formosa, por Resolución Conjunta del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio del Interior Nº 12-16 del 26 de junio de 1981, se declaró el estado de emergencia agropecuaria en zonas de su sector agropecuario afectadas por inundaciones.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar el término de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 21.130 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 21.130.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130: a) Declarar en la Provincia de Córdoba el estado de emergencia agropecuaria por granizo:

1º) Desde el 19 de diciembre de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Marcos Juárez: Pedanías Caldera y Las Tunas y Unión: Pedanía Loboy.

2º) Desde el 12 de diciembre de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1982, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Tercero Arriba: Pedanía Salto; Río Cuarto: Pedanía Las Peñas; Río Segundo: Pedanía Pilar y Santa María: Pedanía Cosme.

b) Prorrogar en la Provincia de Formosa, el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 1º de abril hasta el 31 de diciembre de 1982, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Formosa, Laishí, Patiño, Pilagás, Pirané y Pilcomayo.

c) Declarar en la Provincia de Río Negro el estado de emergencia agropecuaria:

1º) Por heladas, desde el 12 de enero de 1982 hasta el 1º de abril de 1983, en las partes afectadas de las zonas frutícolas del Alto Valle, comprendida entre Cervantes y Chichinales y del Valle Medio, comprendida entre Chimpay y Pomona.

2º) Por granizo, desde el 2 de febrero hasta el 31 de diciembre de 1982, en las partes afectadas de las zonas agrícolas de Chichinales y Villa Regina, del Departamento General Roca.

Art. 2º — A los efectos de poder gozar de los beneficios que acuerda la Ley Nº 21.130, los productores agropecuarios afectados deberán presentar un certificado expedido por la autoridad competente de las Provincias, en el que se certifique que el productor, como consecuencia del granizo, heladas e inundaciones, ha experimentado pérdidas de más de un cincuenta por ciento (50 %) de su producción.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore
Llamil Reston

IMPORTACION

Reimplántese la vigencia de los Decretos Nº 4|68 y Nº 117|68.

DECRETO
Nº 360
Bs. As., 18|8|82

VISTO el expediente NM2 Nro. 4.043|5, lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 544|81 se mantiene la validez de los Decretos Nº 4 de fecha 17 de enero de 1968 y Nº 117 de fecha 24 de enero de 1968 hasta el 30 de junio de 1982.

Que aún subsisten las razones que dieron origen a su implementación, por lo que se hace necesario continuar con su vigencia.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reimplántese la vigencia de los Decretos Nº 4 de fecha 17 de enero de 1968 y Nº 117 de fecha 24 de enero de 1968 hasta el 31 de julio de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot
José M. Dagnino Pastore

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Desígnase Interventor en el citado organismo.

DECRETO
Nº 357
Bs. As., 18|8|82

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Interventor en la Junta Nacional de Granos que se halla vacante, y

CONSIDERANDO:

Que para ocupar dicho cargo se propone al Asesor General de ese organismo, Ing. Agr. D. Federico Guillermo Dussel, quien posee una larga y destacada trayectoria, tanto en el orden nacional como internacional, por haber desempeñado sucesivamente los cargos de Vicepresidente y de Presidente del Consejo Internacional del Trigo.

Que la remuneración vigente para el cargo en el cual se lo designa comprende únicamente los conceptos de sueldos y gastos de representación.

Que dicho estipendio no alcanza el nivel del correspondiente al que percibe el referido funcionario por todo concepto en el cargo actual en la Junta Nacional de Granos, y la circunstancia puntualizada perjudica considerablemente al interesado pese a que el cargo de Interventor es de mayor jerarquía.

Que se considera necesario equiparar tal situación fijando el procedimiento a seguir hasta tanto se supere la causa que lo ocasiona.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en la Junta Nacional de Granos, con retención del cargo de Asesor General que actualmente desempeña, al Ing. Agr. D. Federico Guillermo Dussel (M. I. 135.241 - D.M. 1), con todas las facultades, atribuciones y deberes que, de acuerdo con el Decreto Ley número 6.698, del 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones corresponden al Presidente y Directorio de la Junta Nacional de Granos.

Art. 2º — Autorízase a la Junta Nacional de Granos para disponer la liquidación y pago a favor del Ing. Agr. Federico Guillermo Dussel, de la diferencia de haberes existente entre la remuneración prevista para el cargo en el cual se lo designó en el artículo 1º y la que percibía por todo concepto en su carácter de funcionario Categoría NA 1 de la Junta Nacional de Granos.

Art. 3º — La diferencia de haberes cuya liquidación y pago se autoriza en el artículo 2º del presente decreto se hará efectiva a partir de la fecha del presente decreto hasta tanto se normalice el hecho que las provoca.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
José M. Dagnino Pastore

MIGRACIONES

Procedimiento provisorio a seguir en la tramitación de solicitudes de extranjeros interesados en ingresar al país al amparo de los beneficios previstos por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 22.439.

DECRETO
Nº 354
Bs. As., 16|8|82

VISTO el decreto número 464|77 y la Ley número 22.439, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.439 legisla sobre todos los aspectos del fenómeno migratorio y, en especial, con relación al fomento de la inmigración, superponiéndose como nueva norma respecto de cuestiones hasta ahora reglamentadas en el decreto 464|77.

Que si bien se encuentra en estudio el decreto reglamentario de la Ley número 22.439, su sanción demandará aún cierto tiempo, y existen situaciones pendientes que deben resolverse.

Que hasta tanto ello no ocurra y a fin de no dilatar la resolución de peticiones de extranjeros interesados en ingresar al país al amparo de los beneficios previstos por el artículo 7º inc. d) de la Ley Nº 22.439, se estima prudente aprobar un procedimiento provisorio a seguir en la tramitación de tales solicitudes.

Que asimismo corresponde determinar los montos por los que podrán otorgarse los beneficios establecidos en la citada norma.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de la tramitación de los beneficios previstos en el artículo 7º inc. d) de la Ley Nº 22.439, se aplicarán las normas procedimentales del decreto 464|77 en tanto éstas no sean incompatibles con la referida ley.

Art. 2º — Los programas especiales de radicación e instalación de extranjeros formulados al amparo de la Ley Nº 22.439, serán evaluados y aprobados por el Ministerio del Interior-Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 3º — El valor total de los bienes que puedan introducirse al país amparados por esta franquicia, será el establecido por el decreto 464|77 de acuerdo a las zonas de radicación que ese mismo decreto establece.

Art. 4º — Los beneficiarios de las franquicias que otorgue el Ministerio del Interior-Dirección Nacional de Migraciones en virtud del presente decreto, gozarán de un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la vigencia de la reglamentación de la Ley Nº 22.439 para solicitar la ampliación de sus franquicias hasta los montos que establezca dicha reglamentación.

Art. 5º — El presente decreto dejará de regir —con excepción de lo establecido en el artículo precedente— al entrar en vigencia el decreto reglamentario de la Ley Nº 22.439.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Desígnase Secretario de Comunicaciones.

DECRETO
Nº 355
Bs. As. 18|8|82

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comunicaciones en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al señor General de Brigada (R) D. Angel Alejandro Barbieri (M. I. Nº 4.771.345).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

MINISTERIO DE JUSTICIA

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la citada cartera.

DECRETO
Nº 246
Bs. As., 3.8|82

VISTO la invitación formulada al Gobierno Argentino, por las autoridades de la República de Colombia para asistir al acto de asunción del cargo de Presidente de la Nación de esa República, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia doctor Lucas Jaime Lennon asistirá en representación del Gobierno Argentino a la ceremonia aludida.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia transitoria del señor Ministro de Justicia, se hará cargo interinamente de ese Departamento de Estado el señor Ministro de Educación doctor Cayetano Licciardo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

SERVICIOS AEREOS INTERNACIONALES

Retírase la autorización otorgada a la empresa Aerovías Solaris Sociedad Anónima para explotar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga.

DECRETO
Nº 309

Bs. As., 11|8|82

VISTO el expediente Nº 1.608.655 (F.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Aerovías Solaris Sociedad Anónima fue autorizada mediante el Decreto Nº 1.204|80 para explotar servicios de transporte aérea no regular internacional.

Que la interesada no inició en término sus prestaciones por no poder lograr la disponibilidad o uso, por adquisición o arrendamiento, del equipo de vuelo propuesto, no obstante las sucesivas prórrogas para postergar su iniciación —cinco (5) en total— otorgadas a su pedido, por la autoridad aeronáutica.

Que su última presentación en ese sentido, interpuesta transcurridos más de dos (2) años desde que fue autorizada por primera vez a prestar servicios de transporte aéreo, fue resuelta negativamente por aquella autoridad, que no hizo lugar asimismo a un pedido de reconsideración contra esa medida, por aportarse elementos de juicio reiterativos que no permiten apreciar la solución de tal carencia.

Que consecuentemente, la autorización referida se halla comprendida en la causal prevista en el inciso 2º) del artículo 135 de la Ley Nº 17.235 (Código Aeronáutico).

Que la empresa fue debidamente notificada de la iniciación del trámite del retiro de la autorización, como lo fija el párrafo 14 de la Reglamentación de aquella Ley aprobada por el Decreto Nº 326|80, y de los alcances del párrafo 15 de la misma en lo que atañe al derecho de descargo que le asiste, el que no fue producido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Retírase la autorización otorgada a la empresa Aerovías Solaris Sociedad Anónima mediante el Decreto Nº 1.204|80 para explotar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Julio J. Martínez Vivot
Juan R. Aguirre Lanari

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.

DECRETO
Nº 341

Bs. As., 13|8|82

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley Nº 22.207 y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
José M. Dagnino Pastore

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — **Normas aplicables.** La Universidad Nacional del Nordeste se rige por las disposiciones de la Ley Nº 22.207 y las normas de este Estatuto.

Artículo 2º — **Personería jurídica y sede.** La Universidad Nacional del Nordeste es una persona jurídica de carácter público, organizada dentro del régimen de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera que le confiere la Ley Nº 22.207. Tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre.

Artículo 3º — **Fines.** Son fines de la Universidad Nacional del Nordeste:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber, el desarrollo armonioso de su personalidad y la transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación.
b) La búsqueda desinteresada de la verdad y el acrecentamiento del saber, en un marco de libertad académica.
c) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y, en especial, el patrimonio de valores espirituales y de los principios democráticos, representativos, republicanos y federales que animan a la Nación.
d) La formación y capacitación del universitario, armonizando su vocación personal con las exigencias del bien común.
e) Satisfacer las exigencias de la cultura superior del país y, en especial, de su ámbito regional.
f) Contribuir al estudio y solución de los problemas y necesidades de la región y del país en función de la dignidad de la persona humana, la universalidad de la cultura y la unidad de la conciencia nacional.
g) Extender la acción universitaria a la comunidad regional en procura de una armónica y auténtica integración vital y creadora.

Artículo 4º — **Funciones.** Para cumplir con sus fines la Universidad Nacional del Nordeste tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Desarrollar las cualidades que habiliten con patriotismo, dignidad moral e idoneidad para la vida pública y privada, procurando la educación general de nivel superior y estimulando la creación personal y el espíritu crítico.
b) Realizar investigación pura y aplicada, y estimular la creación artística.
c) Formar profesionales, investigadores y técnicos, adecuados a las necesidades de la Nación.
d) Proveer a la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, acentuando la vinculación de la docencia y la investigación.
e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados e investigadores.
f) Contribuir a la difusión y a la preservación de la cultura del país.
g) Estudiar los problemas de la región y proponer soluciones, como asimismo atender a los requerimientos que sobre el particular le formulen los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal.

Artículo 5º — **Atribuciones.** La Universidad Nacional del Nordeste tiene las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar sus Estatutos, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.
b) Designar y remover a su personal.
c) Formular y desarrollar planes de investigación, de enseñanza y de extensión universitaria.
d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes con validez nacional.
e) Revalidar con igual alcance títulos universitarios extranjeros.
f) Disponer de su patrimonio y recursos, y administrarlos.
g) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones similares del país y del extranjero, y participar en reuniones y asociaciones internacionales de igual carácter.
h) Prescindiendo de discriminaciones religiosas, asegurar a sus docentes en esta materia la libertad necesaria para la exposición e indagación en sus respectivas disciplinas.

Artículo 6º — **Prohibiciones e incompatibilidades.** Es ajena al ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste toda actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretarios Generales de Universidad y Secretarios de Facultad son de desempeño incompatible con el ejercicio de cargos directivos político-partidarios o gremiales.

Quienes ocupen los cargos universitarios antes indicados deberán abstenerse de formular declaraciones públicas vinculadas a actividades político-partidarias o gremiales.

Artículo 7º — **Libertad académica.** Los docentes gozarán de plena libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley Nº 22.207.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

Artículo 8º — La Universidad Nacional del Nordeste adopta para su organización académica y administrativa el sistema de Facultades, con las modalidades que le confiere el presente Estatuto.

Artículo 9º — **Facultades - Naturaleza.** Las Facultades son aquellas unidades académicas y administrativas de actividad multidisciplinaria cuyo fundamento orgánico es aglutinar una o más carreras vinculadas a una problemática común integrada por docentes, investigadores, estudiantes y no docentes.

Artículo 10. — **Funciones de las Facultades.** Las Facultades deberán ejecutar las políticas, planes y programas formulados por los órganos de gobierno de la Universidad y cumplir, dentro de su campo específico e integradas en un cuerpo orgánico, las funciones enumeradas en el artículo 4º del presente Estatuto.

Artículo 11. — **Departamentos de Facultad.** El personal de cada Facultad, en todas sus jerarquías, podrá ser agrupado en unidades denominadas "Departamentos de Facultad", bajo cuya coordinación quedará la enseñanza e investigación en las cátedras, laboratorios e institutos que los integren.

El agrupamiento de cátedras, su organización, dirección y atribuciones será establecido por los Consejos Académicos teniendo en cuenta la afinidad y complementación de su contenido curricular y las características especiales de las carreras que se cursan.

En caso de que las circunstancias así lo aconsejen, se podrán establecer Departamentos formados por cátedras, laboratorios o institutos de distintas Facultades, los cuales serán aprobados por los respectivos Consejos Académicos.

Artículo 12. — **Cátedras de Facultad:** La cátedra es la unidad académica cuya misión es la enseñanza de una asignatura y el desarrollo de las actividades de investigación científica inherentes.

Artículo 13. — **Institutos:** Podrán funcionar en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste institutos dedicados a una actividad específica de interés académico, de investigación básica o aplicada, o bien al estudio y solución de problemas regionales o nacionales. Los institutos podrán depender de una Facultad y, excepcionalmente, del Rectorado de la Universidad.

Artículo 14. — **Otros organismos y establecimientos:** Además de las Facultades y Departamentos Académicos, forman parte de la Universidad Nacional del Nordeste las escuelas, institutos y demás establecimientos que de ella dependan, con independencia de la jurisdicción territorial en que se encuentren.

TITULO III

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Profesores

Artículo 15. — Los profesores pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Los profesores ordinarios son aquellos que han sido designados por concurso, conforme a las normas del presente Estatuto, y tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores Titulares.
b) Profesores Asociados.
c) Profesores Adjuntos.

Son profesores extraordinarios los que revistan en las siguientes categorías:

a) Profesores Eméritos.
b) Profesores Consultos.
c) Profesores Honorarios.
d) Profesores Visitantes.

Artículo 16. — **Profesor Titular.** La máxima jerarquía del profesor ordinario es la de profesor titular, condición que lo habilita para la dirección de una cátedra y para realizar, dentro de la especialidad, las actividades académicas e investigaciones que se programen de acuerdo con las modalidades de la Universidad Nacional del Nordeste.

Artículo 17. — **Funciones.** — Son funciones del profesor titular:

a) Proyectar y desarrollar el programa de estudios y la planificación de las actividades de su asignatura, de acuerdo con las pautas generales del plan de estudios de la carrera y los objetivos que fije la Facultad.
b) Presidir e integrar tribunales examinadores.
c) Distribuir y supervisar la actividad del personal a su cargo.
d) Realizar reuniones periódicas con el personal docente de su asignatura y todas aquellas actividades necesarias para conformar un grupo de trabajo docente.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1/7/82

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 150.000.—).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 6.500.000). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 55.000).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.—).

4º) Las sociedades cooperativas, las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

e) Evacuar los informes que la Facultad le solicite de su grupo de trabajo docente.
f) Fundamentar su acción docente y la de su grupo en el conocimiento y aplicación de las teorías y técnicas pedagógicas más apropiadas para cada situación del proceso enseñanza-aprendizaje.
g) Proponer a la Facultad el plan de investigación que pueda desarrollar su cátedra.
h) Prestar la colaboración posible que se le solicite para la atención de otras asignaturas afines, conforme a su régimen de dedicación, como así también la integración de comisiones especiales y demás funciones académicas necesarias en la Facultad.

Artículo 18. — **Profesor Asociado** El profesor asociado colabora con el titular en la dirección de la enseñanza coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación.

Artículo 19. — **Funciones.** Además de las mencionadas, son funciones de los profesores asociados:
a) Colaborar en el dictado de la asignatura con la planificación del respectivo profesor titular bajo cuya dependencia se desempeña.
b) Concurrir a las reuniones periódicas del grupo de trabajo docente e informar al profesor titular sobre la marcha de los grupos, comisiones o cursos a su cargo.
c) Reemplazar al profesor titular en caso de ausencia o impedimento.
d) Desarrollar la asignatura mediante el dictado de los respectivos cursos, bajo la supervisión del profesor titular, previa aprobación por el Consejo Académico de la Facultad.
e) Prestar la colaboración posible que le requiera la Facultad de la que dependa, para la atención de otras asignaturas afines, conforme a su régimen de dedicación.

Artículo 20. — **Profesor Adjunto.** El profesor adjunto colabora con el titular y/o asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña.

Artículo 21. — **Funciones.** El profesor adjunto tiene también las siguientes funciones:
a) Ejecutar en la asignatura la planificación del respectivo profesor titular.
b) Concurrir a las reuniones periódicas del grupo de trabajo e informar al profesor titular o asociado sobre la marcha del grupo, comisiones o cursos en tareas a su cargo.
c) Desarrollar la asignatura en los cursos respectivos bajo la supervisión del profesor titular, previa aprobación por el Consejo Académico de la Facultad.
d) Prestar la colaboración que le requiera la Facultad para la atención de otras asignaturas afines, conforme a su régimen de dedicación.
e) Sustituir al profesor titular o al asociado en caso de necesidad o ausencia de los mismos, en forma transitoria hasta tanto se normalice la situación de la cátedra, previa aprobación del Consejo Académico y manteniendo su condición de profesor adjunto.

Artículo 22. — **Profesor Emérito.** El profesor emérito es aquel profesor titular ordinario que, habiendo cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y teniendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter en reconocimiento a sus méritos excepcionales. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad y gozará de remuneración si existe partida presupuestaria.

Artículo 23. — **Profesor Consulto.** El profesor consulto es aquel profesor titular, asociado o adjunto ordinario, que habiendo cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 24. — **Profesor honorario.** El profesor honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Artículo 25. — **Profesor Visitante.** El profesor visitante es el de otras Universidades del país o del extranjero a quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

DOCENTES AUXILIARES

Artículo 26. — Son docentes auxiliares aquellos egresados que colaboran en la tarea de impartir enseñanza de acuerdo con la planificación de la cátedra a la que pertenecen.

Artículo 27. — **Categorías.** Los docentes auxiliares tendrán las siguientes categorías:
a) Jefes de Trabajos Prácticos;
b) Ayudantes Primeros;
c) Ayudantes Segundos.

Artículo 28. — **Funciones.** Los docentes auxiliares cumplirán las tareas de colaboración docente que les sean encomendadas por los profesores de la asignatura, y tienen por funciones:
a) Orientar y fiscalizar a los alumnos en la preparación y ejecución de los trabajos prácticos, según las directivas impartidas por los profesores de la materia.
b) Prestar asistencia a los profesores en las tareas de investigación y otras actividades que se les asignen relacionadas con la docencia.

Artículo 29. — **Designaciones Interinas de Docentes.** Mientras un cargo no sea provisto por concurso podrá cubrirse interinamente, por un período no mayor de tres (3) años, durante el cual el docente gozará de estabilidad, pudiendo ser removido por las causales y en la forma dispuesta en el artículo 40.

Artículo 30. — **Contratación de Profesores y Docentes.** Cuando necesidades de la enseñanza o de los trabajos de investigación así lo exigieren, podrá recurrirse al régimen de contrataciones. Ningún contrato podrá ser realizado por un período que supere el 31 de diciembre del año en que se celebre.

Artículo 31. — **Condiciones para ser docente universitario.** Para ser docente universitario se requieren las condiciones siguientes:
a) Título universitario otorgado por una Universidad argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad a juicio del Consejo Superior.
b) Integridad moral.
c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados por la Constitución Nacional inherentes al sistema republicano.

Artículo 32. — **Obligaciones de los docentes universitarios.** Los docentes universitarios tendrán los siguientes deberes:
a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo 31.
b) Observar la Ley Nº 22.207, este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio y de investigación de la Universidad.
c) Prestar a la docencia y a la investigacion la dedicación correspondiente al cargo.
d) Cuidar el decoro de su función, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.
e) No difundir ni adherir a concepciones políticas totalitarias o subversivas.
f) Desempeñar las funciones electivas que les sean conferidas conforme a este Estatuto y reglamentaciones pertinentes.
g) Prestar asesoramiento y colaboración cuando le sean requeridos.
h) Representar a los Institutos, las Facultades o la Universidad, cuando ello les sea requerido.
i) Desempeñar las comisiones especiales que les encarguen las autoridades competentes, encuadradas en la misión y fines de la Universidad.
j) Integrar y colaborar en las tareas de los unidades pedagógicas y departamentos.

Artículo 33. — **Dedicación de los docentes:** La dedicación de los docentes será:
a) exclusiva; b) plena; c) de tiempo completo; d) de tiempo parcial; e) simple.

Artículo 34. — **Dedicación exclusiva:** Docente de dedicación exclusiva es el que cumple sus tareas con dedicación total a la labor académica. Colaborará y asesorará en la solución de los problemas de interés general dentro de su especialidad, a pedido de la Universidad.

Artículo 35. — **Dedicación plena:** Docente de dedicación plena es el que desarrolla la labor académica con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales, pudiendo realizar otras actividades bajo condición de que no se produzca incompatibilidad horaria.

Artículo 36. — **Dedicación de tiempo completo:** Docente de dedicación de tiempo completo es el que desarrolla la labor académica con una exigencia de treinta y cinco (35) horas semanales, pudiendo realizar otras actividades bajo condicón de que no se produzca incompatibilidad horaria.

Artículo 37. — **Dedicación de tiempo parcial:** Docente de tiempo parcial es el que desarrolla la labor académica con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales, pudiendo realizar otras actividades, bajo condición de que no se produzca incompatibilidad horaria.

Artículo 38. — **Dedicación simple:** Docente de dedicación simple es el que desarrolla la labor académica con la dedicación horaria que determine el Consejo Superior.

Artículo 39. — **Cesación por edad:** Los profesores ordinarios e interinos y los docentes auxiliares cesarán en sus funciones el primero de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 40. — **Remoción:** Los profesores ordinarios y extraordinarios sólo podrán ser removidos previo juicio académico, ante un Tribunal integrado por profesores de categoría no inferior a la del cuestionado, y los profesores interinos y los docentes auxiliares previo sumario administrativo. Son causales de remoción.
a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en este Estatuto.
b) Condena penal por acto doloso.
c) Deshonestidad intelectual.
d) Inhabilidad física que impida el ejercicio de la docencia o la inhabilidad mental declarada por autoridad competente.
e) Inconducta notoria en el desempeño de la profesión.
f) Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 31 del presente Estatuto.

JUICIO ACADEMICO

Artículo 41. — Llegado a conocimiento del Decano o Consejo Académico la noticia de algún hecho que pueda ser incluido en los casos enumerados en el artículo 40, se promoverá inmediatamente una investigación preventiva tendiente a establecer su veracidad. Podrá prescindirse de esta investigación sólo en los casos de pública notoriedad.

Artículo 42. — Cuando de las investigaciones preventivas o de la pública notoriedad de los hechos resulte el caso comprendido en alguna de las situaciones previstas en el artículo 40 de este Estatuto, el Consejo Académico, por resolución fundada, dispondrá la iniciación del correspondiente juicio académico y propondrá al Consejo Superior la designación de los Miembros del Tribunal Académico en número de tres (3) titulares y tres (3) suplentes, que serán profesores titulares, eméritos o consultos. Esta resolución implicará la suspensión preventiva del enjuiciado por el término máximo de seis (6) meses, prorrogable por un plazo igual, sin goce de haberes.

Artículo 43. — Notificada la resolución del Consejo Académico y la integración del tribunal por el Consejo Superior, se dará traslado por cinco (5) días hábiles administrativos para las excusaciones y recusaciones con causa, para que el procesado haga su defensa y ofrezca la prueba de descargo. Vencido este plazo, y constituido definitivamente el Tribunal, se proveerá la prueba que se considere pertinente.

El Tribunal sancionará sus propias normas de procedimiento manteniendo el secreto del sumario y garantizando el derecho de defensa. Concluida la prueba se dará vista de todo lo actuado al procesado, por el término de cinco (5) días hábiles administrativos.

El Tribunal podrá fijar, si lo considerare conveniente, una audiencia final de vista de causa para examinar nuevamente la prueba y oír a la defensa en procedimiento oral.

Artículo 44. — En base a lo actuado, el Tribunal Académico, en dictamen fundado, podrá aconsejar:
a) La absolución del procesado.
b) La aplicación de una sanción de apercibimiento o de suspensión.
c) La separación o exoneración del profesor y las inhabilitaciones accesorias.

Dicho dictamen será elevado por el Consejo Académico al Consejo Superior, el que resolverá libremente mediante resolución fundada.

DOCENCIA, INVESTIGACION Y ENSEÑANZA

Artículo 45. — El Consejo Superior de la Universidad organizará la carrera docente, la que estará orientada hacia la formación de su propio cuerpo docente, basada en:
a) La formación del docente universitario, tanto en sus capacidades pedagógicas como humanísticas.
b) El perfeccionamiento de los conocimientos en el área de su especialidad mediante el análisis, síntesis y evaluación de los nuevos aportes en su disciplina.
c) El desarrollo de una actividad científica de búsqueda, para la solución de la problemática enseñanza-aprendizaje.

Artículo 46. — **De la Investigación.** El Consejo Superior formulará las políticas de investigación de la Universidad y planificará su ejecución, con vistas al logro del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 4º, inciso b), del presente Estatuto. A tal fin se propenderá a:
a) Estimular la vocación de los docentes y alumnos hacia la investigación e iniciarlos en esta tarea.
b) Posibilitar a los docentes de la Universidad la búsqueda constante del conocimiento por medio de la investigación científica y tecnológica, caracterizada por la originalidad, la veracidad y el espíritu crítico y orientado tanto al desarrollo académico como al desarrollo regional y al avance del país.
c) Crear institutos de investigación.
d) Contratar investigadores de acreditada capacidad y prestigio, y promover intercambios.

Artículo 47. — **Cursos para Graduados:** La Universidad Nacional del Nordeste impartirá, de manera orgánica y sistemática, enseñanza para graduados, y sus cursos serán arancelados.

Artículo 48. — **De los alumnos universitarios:** Son alumnos universitarios los que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriben con el objeto de cursar el plan de estudios de una carrera.

Artículo 49. — **Admisión de alumnos:** Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad Nacional del Nordeste:
a) Tener aprobados los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media.
b) Presentar certificado de buena conducta expedido por la delegación policial que corresponda a su domicilio.
c) Aprobar el examen de salud y aptitud psicofísica que efectúa la Universidad para cursar la carrera elegida.
d) Satisfacer las pruebas de admisión que fije la Universidad con ajuste a las normas generales que dicte el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 50. — **Mantenimiento de la condición de alumnos:** Los alumnos de la Universidad mantendrán su condición de tales mientras:
a) cursen regularmente sus estudios sin incurrir en la causal del artículo 51 de este Estatuto;
b) no sean separados en virtud de sanciones disciplinarias definitivas impuestas en un proceso donde se le haya dado la oportunidad de ejercitar su derecho de defensa;
c) no sean condenados por hechos dolosos de carácter penal.

Artículo 51. — **Pérdida de la condición de alumno:** El alumno universitario que, sin causa justificada, no hubiera aprobado en el término de un año por lo menos una materia o su equivalente, perderá automáticamente su condición de tal.

El plazo indicado precedentemente comenzará a contarse desde la fecha en que el alumno hubiera aprobado su última materia y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que se cumpla dicho plazo.

Para los alumnos de primer año el plazo se computará a partir del 1º de enero del año siguiente al de su ingreso.

Artículo 52. — **Readmisión de alumnos:** El Consejo Superior reglamentará las condiciones para la readmisión de alumnos.

Con el pedido de readmisión se volverán a cumplimentar los requisitos de admisión establecidos en el artículo 49, incisos b) y c) de este Estatuto, y a justificar las causales por las cuales perdiera la condición de alumno. La reglamentación determinará en qué casos el alumno deberá rendir pruebas de evaluación sobre las materias aprobadas en razón del tiempo transcurrido desde la fecha en que perdiera su condición de alumno.

Solamente se podrá hacer uso del derecho de readmisión en dos oportunidades.

Artículo 53. — **Obligaciones de los alumnos:** Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:
a) Exhibir su libreta universitaria cuando se le requiera, juntamente con su documento de identidad, en todo trámite o gestión universitaria que realice.
Los extranjeros deberán exhibir, juntamente con la libreta universitaria, su pasaporte con visa de residente actualizada, o documentación equivalente que produzca los mismos efectos.
b) Tener registrado y actualizado su domicilio legal y el de sus padres o tutores, en la unidad académica en que revisten como alumnos.
c) Abstenerse de efectuar dentro del ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste todo tipo de actividades políticas, gremiales o proselitistas.

Artículo 54. — **Equivalencia de estudios:** Las materias aprobadas en otras Universidades argentinas —sean nacionales, provinciales o privadas— gozarán de idéntica validez en esta Universidad, con las siguientes limitaciones:
a) La Universidad podrá exigir exámenes complementarios sobre temas no comprendidos en los programas de la Universidad de origen.
b) Para graduarse en esta Universidad deberá aprobarse en la misma por lo menos el veinticinco (25) por ciento del número de materias del plan de estudios de la carrera respectiva. Los casos de excepción serán resueltos por el Consejo Superior.

Artículo 55. — **Participación estudiantil:** La Universidad promoverá la participación de los alumnos en la vida universitaria, preparándolos para su integración responsable en la comunidad nacional estimulando y orientando sus inquietudes culturales, sociales y cívicas. Los alumnos de los últimos años que tengan aprobadas las materias respectivas y reúnan las demás condiciones que establezca el Consejo Superior podrán desempeñar tareas auxiliares de docencia e investigación.

Artículo 56. — **Organización.** La Universidad creará Secretarías o las dependencias que se consideren necesarias, con la participación estudiantil, las que serán incorporadas a sus estructuras orgánicas con el objeto de:

a) Promover la participación e integración estudiantil prevista en el artículo 55.
b) Canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos.
c) Informar con respecto a los asuntos estudiantiles.
d) Dirigir y participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, atención médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

Artículo 57. — A los efectos de la participación de los alumnos en los organismos expresados, éstos deberán reunir entre otros los siguientes requisitos:

a) Tener aprobadas más de la mitad de las asignaturas de la carrera que cursan.
b) Obtener un promedio de seis (6) puntos o su equivalente según el régimen de calificación, y cursar regularmente sus estudios.
c) Carecer de antecedentes disciplinarios en la Universidad Nacional del Nordeste o en otras Universidades.

El Consejo Superior reglamentará el procedimiento y demás requisitos para la designación de los estudiantes que participarán en los organismos que menciona el artículo 56.

Artículo 58. — **Igualdad de oportunidades.** Regirá un sistema de becas, subsidios y créditos educativos para asegurar la igualdad de oportunidades, de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para la realización de estudios universitarios por quienes tienen capacidad probada para ello.

Artículo 59. — **Aranceles y tasas.** Respetando el principio de igualdad de oportunidades, la enseñanza de grado podrá arancelarse conforme a la reglamentación general vigente y con posibilidades de excepciones o de aranceles diferenciales. La Universidad podrá disponer la percepción de tasas por la prestación de servicios administrativos.

TITULO IV

DE LOS CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 60. — **Bases.** La designación de los profesores ordinarios se hará previo concurso de títulos, antecedentes y oposición de acuerdo con el régimen que apruebe el Consejo Superior, el que se ajustará a las siguientes bases:

a) El Consejo Académico dispondrá el llamado a concurso de cuyas condiciones y trámites se dará amplia y oportuna publicidad, previa aprobación del Consejo Superior.
b) Los jurados, cuya designación compete al Consejo Superior y que constarán de un mínimo de tres (3) titulares y dos (2) suplentes, se integrarán con destacados especialistas en la materia o materias afines, de ésta u otra Universidad Nacional, para obtener un elevado juicio científico y didáctico en la calificación de los participantes y asegurar la mayor imparcialidad en su desempeño. Su jerarquía no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso.
c) Cada Consejo Académico, de acuerdo con las disposiciones que emanen del Consejo Superior, determinará para cada uno de los concursos el contenido y las modalidades de la oposición a sustanciarse, teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la materia.
d) El dictamen del jurado, que contendrá un orden de méritos, deberá ser fundado sobre la base de los antecedentes docentes y científicos de los participantes y de su desempeño en las pruebas de oposición, debiendo evaluarse adecuadamente las calidades exigidas por el artículo 31 de este Estatuto. Dicho dictamen no tendrá carácter vinculante para el Consejo Académico ni para el Consejo Superior, y sólo será impugnable por defecto de forma o de procedimiento.
e) El Consejo Académico, por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá en forma fundada:
   1) Aprobar el concurso y elevar las actuaciones respectivas al Consejo Superior proponiendo la designación del o de los concursantes ubicados en alguno de los tres primeros términos del respectivo orden de méritos.
   2) Desaprobar, declarar desierto o dejar sin efecto el concurso.
f) El Consejo Superior, en conocimiento de la propuesta, resolverá en forma fundada y por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, aceptarla y designar al propuesto o propuestos, o rechazarla por motivos vinculados a la observancia del artículo 31 de este Estatuto.
g) Para proponer la designación de concursantes que no posean título universitario se requerirá el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de todos los miembros del Consejo Académico y del Consejo Superior, respectivamente.
h) Los miembros del jurado no podrán ser recusados sino por las causales que se determinen en la reglamentación de concursos.
i) La segunda designación de los profesores se hará también por concurso, o por confirmación en el cargo dispuesta por el Consejo Superior por el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de todos sus miembros, a propuesta del correspondiente Consejo Académico.

Artículo 61. — **Designación de docentes auxiliares:** El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de cada Facultad, dictará el reglamento de concursos para la designación de docentes auxiliares, teniendo en cuenta los principios, condiciones y demás requisitos establecidos en el artículo 60 de este Estatuto y en el artículo 8º de la Ley Nº 22.140, en tanto no se oponga a la Ley Universitaria vigente ni a este Estatuto.

Artículo 62. — Los docentes auxiliares serán designados en la segunda oportunidad y siguientes por nuevo concurso o por confirmación en el cargo dispuesta por el respectivo Consejo Académico, por el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta del profesor titular de la cátedra, o del Rector respecto de los institutos de su dependencia.

Artículo 63. — **Impugnaciones y recursos:** Las impugnaciones y recursos que se articulen por los concursantes sólo podrán versar sobre aspectos vinculados con la legitimidad del procedimiento o del acto.

El hecho de introducir argumentaciones sólo referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación o recurso. Los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión definitiva que rechazare la impugnación o recurso administrativo serán concedidos al solo efecto devolutivo.

TITULO V

REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 64. — **Organos de gobierno:** El gobierno de la Universidad estará a cargo de:

a) La Asamblea Universitaria
b) El Rector
c) El Consejo Superior
d) Los Decanos
e) Los Consejos Académicos

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 65. — La Asamblea Universitaria es el órgano superior de gobierno de la Universidad. Debe reunirse por lo menos una vez al año. Todos sus miembros tienen voz y voto en las deliberaciones. El Rector, o quien lo substituya, tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 66. — **Integración:** Integran la Asamblea Universitaria el Rector, el Vicerrector, los Decanos, lo Vicedecanos y los representantes de los profesores, a razón de dos (2) por cada Facultad. Los respectivos Consejos Académicos de las distintas Facultades elegirán de entre sus miembros dos (2) representantes de los profesores titulares y dos (2) suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones.

Artículo 67. — **Convocatoria:** La Asamblea es convocada por el Rector:

a) por propia iniciativa;
b) por decisión del Consejo Superior, requiriéndose el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo;
c) a pedido de, por lo menos, la tercera parte de los componentes naturales de la Asamblea.

Artículo 68. — **Notificación de la convocatoria:** La notificación de la convocatoria a reunión de la Asamblea Universitaria deberá hacerse por escrito y en forma personal a cada uno de sus miembros; expresará el objeto de la reunión y se realizará con diez (10) días de anticipación como mínimo.

Artículo 69. — **Autoridades:** La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector. En caso de ausencia o impedimento del mismo la presidirá el Vicerrector, y en caso de ausencia o impedimento de ambos, el Decano que la propia Asamblea designe entre los Decanos presentes, por simple mayoría de votos.

La Asamblea Universitaria no podrá ser presidida por el Rector, el Vicerrector o un Decano cuando se trate de un pedido de suspensión o separación de los mismos.

Artículo 70. — **Quórum:** La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros. Sesionará de acuerdo con su propio reglamento y la inasistencia injustificada a las reuniones se considerará siempre falta grave. En caso de falta de quórum, dentro de los cinco (5) días posteriores se hará una nueva convocatoria y la reunión se realizará entre los cinco (5) días y diez (10) días posteriores a la citación.

Artículo 71. — **Atribuciones:** La Asamblea Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades o unidades académicas equivalentes.
c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, como mínimo, la suspensión o separación de su cargo del Rector por las causales establecidas en el artículo 40 de este Estatuto o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.
d) Solicitar al Ministerio de Educación, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos como mínimo, la suspensión o separación de sus cargos del Vicerrector o los Decanos, por las causales establecidas en el artículo 40 de este Estatuto o por mal desempeño de sus funciones.
e) Conocer, en el caso de intervención a Facultades, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto en la correspondiente sesión especial.
f) Dictar su reglamento interno.

DEL RECTOR

Artículo 72. — **Condiciones:** Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor en una Universidad argentina.

Artículo 73. — **Designación.** El Rector será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Educación. Durará tres años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por igual período.

SUSCRIPCIONES AL

BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



1 — FORMA DE EFECTUARLAS:

Personalmente: en Suipacha 767, en el horario de 12.45 a 17 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: Dirigida a Suipacha 767 - Código Postal 1008 - Capital.

2 — FORMA DE PAGO:

— Efectivo.
— Cheque, giro postal o bancario. UNICAMENTE SOBRE ESTA PLAZA extendido a la orden de PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Importante: No se aceptarán valores de terceros.

3 — FECHA DE INICIACION:

Los envíos comenzarán de acuerdo a la siguiente distribución:

— A partir del primer día hábil del mes, por las suscripciones recibidas en el período del 11 al 25 del mes anterior.

— A partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes, por las recibidas en el período del 26 del mes anterior al 10 del mes de envío.

4 — PRECIO:

La tarifa anual vigente (Resol. Nº 79/0200/82 - SIP) de acuerdo a la fecha de recepción se determina según el siguiente ejemplo:

Período de Suscripción	Sección Legislación	Ejemplar Completo
Del 1-9-82 al 30-6-83	1.110.000.—	3.330.000.—
Del 16-9-82 al 30-6-83	1.054.500.—	3.163.500.—

5 — VENCIMIENTOS DE LAS SUSCRIPCIONES:

Las suscripciones pueden realizarse con vencimiento al 30 de junio de 1983 o como mínimo al 31 de diciembre de 1982. Para consultas de precios y períodos llamar al T.E. 392-3949.

Artículo 74. — **Calificación y dedicación del cargo.** El cargo de Rector es de carácter docente, con dedicación exclusiva.

Artículo 75. — **Atribuciones y deberes.** Son atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción superior universitaria.
b) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y supervisar la de las unidades académicas.
c) Dirigir las actividades académicas de la Universidad.
d) Proponer al Ministerio de Educación de la Nación la designación del Vicerrector y la de los Decanos.
e) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones;
f) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos.
g) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.
h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
i) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia o gravedad, dando cuenta cuando corresponda al Consejo Superior.
j) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.
k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
l) Elevar la Memoria Anual al Consejo Superior.
ll) Acordar al personal docente y no docente de oficinas, órganos e institutos dependientes del Rector las licencias que correspondan.
m) Disponer los pagos que deban realizarse con créditos asignados para el presupuesto de la Universidad, y los demás que el Consejo Superior autorice.
n) Rendir cuenta de su administración al Consejo Superior.
ñ) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.
o) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la buena marcha de la Universidad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.
p) Proponer al Consejo Superior la celebración de convenios y suscribir los mismos en representación de la Universidad.
q) Designar a los Vicedecanos de las Facultades a propuesta de los Decanos respectivos.
r) Proponer al Consejo Superior la fijación de los aranceles y tasas universitarias.
s) Proponer al Consejo Superior el régimen de becas, subsidios y créditos educativos que administre la Universidad, asegurando la igualdad de oportunidades.
t) Proponer al Consejo Superior la aceptación de herencias, legados y donaciones, siempre que los mismos no afecten o comprometan, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades propias de la Universidad.

DEL VICERRECTOR

Artículo 76. — El Vicerrector deberá reunir las mismas condiciones que las exigidas para ser designado Rector. Será designado por el Ministerio de Educación a propuesta del Rector.

Son funciones del Vicerrector:

a) Supervisar el desarrollo de los cursos de postgrado y doctorado.
b) Proyectar la Memoria Anual de la Universidad y elevarla para su consideración al Rector.
c) Coordinar la elaboración de los proyectos de convenios y proponer al Rector la celebración de los mismos en forma fundada.
d) Supervisar la ejecución de los convenios firmados e informar al Consejo Superior el resultado final.
e) Supervisar las tareas de planificación y desarrollo académico de la Universidad.

El Vicerrector reemplazará automáticamente al Rector en caso de vacancia del cargo de éste o ausencia por más de cuarenta y ocho (48) horas por cualquier causa. Ejercerá las funciones que expresamente delegue el Rector, sean éstas generales o especiales. Su cargo será docente.

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 77. — **Integración.** Integran el Consejo Superior: el Rector, el Vicerrector, los Decanos y los representantes de los profesores. A este efecto los Consejos Académicos de las Facultades que integran la Universidad elegirán de entre sus miembros un Consejo Superior titular y un suplente.

Artículo 78. — **Atribuciones.** Corresponde al Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del respectivo Consejo Académico, la creación o supresión de carreras y doctorados.
c) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudios y establecer normas generales de reválida.
d) Proponer al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados, y en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.
e) Designar, a propuesta del Consejo Académico respectivo, a los miembros del Tribunal Académico y a los jurados para los concursos.
f) Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional.
g) Disponer, por el voto de por lo menos los dos tercios de sus integrantes, la intervención de Facultades por el plazo de un año, que podrá prorrogarse una sola vez y por idéntico período.
h) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decidir respecto de sus renuncias.
i) Aceptar herencias, legados y donaciones.
j) Resolver los pedidos de licencia del Rector.
k) Reglamentar la designación de los profesores extraordinarios.
l) Aprobar la creación y funcionamiento de Institutos dependientes de Facultades o del Rector.
ll) Aprobar la creación y funcionamiento de los Departamentos de las Facultades.
m) Reglamentar el otorgamiento de las dedicaciones docentes a que se hace referencia en el artículo 33.
n) Aprobar la Memoria Anual elevada por el Rector.
ñ) Aprobar los trámites de habilitación y reválida de títulos extranjeros.
o) Aprobar la celebración de convenios a propuesta del Rector.
p) Organizar la carrera docente y reglamentarla.
q) Dictar el reglamento de concursos para la designación de profesores y docentes auxiliares, debiendo ajustarse a las bases y principios fijados en el artículo 60 de este Estatuto.
r) Fijar las pruebas de admisión para el ingreso a la Universidad, con ajuste a las normas que establezca el Ministerio de Educación.
s) Resolver en última instancia lo referente a equivalencia de títulos, estudios, asignaturas y distinciones universitarias.
t) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias de los docentes universitarios.
u) Dictar los reglamentos básicos sobre disciplina y sumarios para el personal docente, determinando los respectivos órganos de aplicación, las sanciones que correspondan, los procedimientos y recursos y asegurando en todos los casos el derecho de defensa.
v) Fijar los aranceles y tasas universitarias, a propuesta del Rector o de las Facultades, determinando en cada caso el destino de los fondos y su forma de administración, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
w) Solicitar del Ministerio de Educación la autorización necesaria para aceptar subsidios o contribuciones provenientes de entidades extranjeras.
x) Ordenar y reajustar el presupuesto de la Universidad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 22.207 y comunicar tal circunstancia dentro de los quince (15) días de dictada la medida al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación.
y) Dictar su reglamento interno.
z) Distribuir y ampliar el Fondo Universitario, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 22.207 y comunicar tal medida dentro de los quince (15) días de dictada, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación.
a') Reajustar la planta de cargos docentes de la Universidad, con las limitaciones establecidas en el artículo 65 de la Ley 22.207, y comunicar tal medida dentro de los quince (15) días de dictada al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación.
b') Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Educación, la modificación de la planta del personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública en forma fundada, así como el correspondiente refuerzo presupuestario si fuera necesario para dicho fin.
c') Establecer el régimen de faltas disciplinarias de los alumnos y las sanciones correspondientes, que podrán consistir en apercibimiento, suspensión y expulsión, previo sumario en estos dos últimos casos.
d') Reglamentar los derechos y obligaciones de los alumnos, los requisitos generales para el ingreso a la Universidad, las causales de pérdida de la condición de alumno, así como las condiciones para la readmisión de los mismos, de acuerdo con las normas de los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de este Estatuto.
e') Establecer la participación de los alumnos en la vida universitaria y los órganos universitarios que tendrán a su cargo este cometido.

Artículo 79. — **Sesiones:** El Consejo Superior será presidido por el Rector, quien actuará en el mismo con voz y voto como todos sus integrantes. En caso de empate prevalecerá el voto del Rector.

El Consejo Superior fijará sus días de reunión. Sin perjuicio de ello, el Rector podrá convocar al Consejo Superior por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos un tercio de sus componentes.

Las sesiones serán públicas, salvo cuando por el voto de por lo menos dos tercios de los miembros presentes se decida lo contrario. El Consejo Superior sesionará con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos como mínimo, salvo cuando este Estatuto fije determinado número de votos para ciertas decisiones.

En caso de ausencia del Rector, quien lo reemplace en la presidencia votará como miembro del Cuerpo y tendrá un voto más en caso de empate.

DE LOS DECANOS

Artículo 80. — **Condiciones:** Para ser designado Decano se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido los treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Artículo 81. — **Designación:** Los Decanos serán designados por el Ministerio de Educación a propuesta del Rector. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrá renovarse su designación por iguales períodos. El cargo será docente, con una dedicación mínima de tiempo parcial.

Artículo 82. — **Atribuciones:** El Decano tiene las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Facultad.
b) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
c) Proponer al Rector la designación del Vicedecano.
d) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera con arreglo a este Estatuto.
e) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica.
f) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.
g) Designar y remover a los funcionarios y empleados comprendidos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, con sujeción a las normas allí establecidas.
h) Adoptar las medidas necesarias en casos de urgencia o gravedad, dando cuenta de ellas, cuando corresponda, al Consejo Académico.
i) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
j) Acordar las licencias del personal docente y no docente.
k) Suscribir, juntamente con el Rector, los diplomas donde conste el otorgamiento de títulos, grados y distinciones académicas correspondientes a su Facultad, así como los certificados de reválida de títulos.
l) Resolver las cuestiones que se susciten respecto al orden de los estudios, correlatividades y pruebas de promoción, obligaciones y faltas de docentes y alumnos.
ll) Proponer al Consejo Académico la designación interina de profesores titulares y la de igual carácter de profesores asociados y adjuntos y de docentes auxiliares, previa propuesta del profesor titular.
m) Proponer al Consejo Académico la realización del juicio académico para profesores ordinarios y extraordinarios, sin perjuicio de disponer la sustanciación de sumarios administrativos contra los mismos, a los efectos de aplicar sanciones no expulsivas y que no requieren juicio académico.
n) Proponer al Consejo Superior la concertación de convenios por conducto del Rector de la Universidad y previa aprobación del Consejo Académico.
ñ) Proponer al Rector la fijación de aranceles y tasas específicas de la Facultad.
o) Proponer al Consejo Académico el plan de cursos para graduados a desarrollar durante el año.
p) Proponer al Consejo Académico los planes anuales de investigación a desarrollar por la Facultad.
q) Preparar la Memoria Anual, e informar sobre las necesidades de la Facultad, las que serán sometidas a consideración del Consejo Académico para su posterior elevación al Consejo Superior.
r) Proyectar el Calendario Académico.
s) Rendir cuentas de su gestión al Consejo Académico.
t) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en la extraordinaria, de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.
u) Suministrar los datos e informes que requieran el Rector o el Consejo Superior, con el conocimiento del Consejo Académico.
v) Elevar al Consejo Superior, por intermedio del Rector, el presupuesto anual de gastos, previa aprobación del Consejo Académico.
w) Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre de la Facultad, o para representar académicamente a la Facultad en congresos o reuniones científicas.
x) Expedir las resoluciones que acrediten el cumplimiento total de los requisitos necesarios para el otorgamiento de títulos, y proponer se concedan los mismos.

DEL VICEDECANO

Artículo 83. — El Vicedecano deberá reunir las mismas condiciones que las exigidas para desempeñarse como Decano, y será designado por el Rector a propuesta del Decano de la respectiva Facultad. Reemplazará automáticamente al Decano en caso de vacancia o ausencia del mismo por más de 48 horas por cualquier causa. Desempeñará las funciones que le delegue el Decano, sea en forma particular o en general. El cargo será docente y remunerado cuando sea incluido en la distribución de cargos correspondiente al presupuesto de la Universidad caso contrario, solamente cuando substituya al Decano por ausencia o licencia del mismo.

DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 84. — **Integración:** El Consejo Académico estará integrado por:

a) el Decano;
b) el Vicedecano;
c) profesores ordinarios que tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación en áreas académicas o departamentos, cuyo número no podrá ser inferior a cinco ni superior a nueve. En el caso de Facultades que no estén organizadas en Departamentos, integrarán el Consejo Académico siete (7) profesores ordinarios de la respectiva Facultad.

ELECCION

Artículo 85. — Los Directores de docencia e investigación en áreas académicas o de Departamento serán elegidos cada dos (2) años de entre los profesores ordinarios de las áreas o Departamentos respectivos, por el voto obligatorio y secreto de los profesores ordinarios que los integran.

Los Consejeros profesores en el caso de Facultades que no estén organizadas por áreas o Departamentos, se elegirán de entre los profesores ordinarios de la Facultad, por el voto obligatorio y secreto de todos los profesores ordinarios que la integran.

En ambos casos, en la votación, los profesores titulares y asociados tendrán doble voto y simple los adjuntos.

En todos los casos se elegirá también igual número de suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia prolongada o renuncia de los mismos.

Art. 86. — **Atribuciones:** El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar la gestión académica.
b) Proponer al Consejo Superior los planes de estudios, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.
c) Aprobar los programas de estudio.
d) Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios, y decidir sobre la promoción de juicios académicos.
e) Designar y remover a los profesores interinos contratados, y a docentes auxiliares.
f) Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y jurados para los concursos docentes.
g) Decidir los pedidos de licencia del Decano.

h) Aprobar los proyectos de convenios elaborados por el Decano para su posterior elevación al Consejo Superior.
i) Aprobar el programa de cursos para graduados proyectado por el Decano.
j) Aprobar los planes de investigación anuales presentados por el Decano y elevarlos al Consejo Superior para su conocimiento.
k) Aprobar la Memoria Anual presentada por el Decano y su informe sobre necesidades de la Facultad para su posterior elevación al Rector.
l) Aprobar el calendario académico proyectado por el Decano.
ll) Requerir informes del Decano sobre la conducción de la Facultad.
m) Aprobar el proyecto de presupuesto elaborado por el Decano, su reajuste o modificaciones, antes de su consideración definitiva por el Consejo Superior.
n) Reglar lo referente al otorgamiento de la representación de la Facultad en congresos científicos en el país o en el extranjero.
ñ) Fijar las obligaciones que deberán cumplir los docentes designados con dedicación simple, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo Superior.
o) Elevar al Consejo Superior la renuncia de los profesores ordinarios y extraordinarios. En el caso de que se hubiera promovido juicio académico o iniciado sumario administrativo, deberá suspenderse su consideración hasta que recaiga decisión definitiva en los mismos.
p) Aprobar la creación y funcionamiento de los Departamentos de las Facultades y elevar la propuesta correspondiente al Consejo Superior.
q) Proponer al Consejo Superior la creación y funcionamiento de los Institutos dependientes de las Facultades.
r) Dictar su reglamento interno.

Artículo 87. — Sesiones. El Consejo Académico será presidido por el Decano, quien actuará en el mismo con voz y voto como todos sus integrantes. En caso de empate prevalecerá el voto del Decano. El Consejo Académico fijará sus días de reunión. Sin perjuicio de ello, el Decano podrá convocar al Consejo Académico por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos un tercio de sus componentes.

Las sesiones serán públicas, salvo cuando por el voto de por lo menos los dos tercios de los miembros presentes se decida lo contrario. El Consejo Académico sesionará con más de la mitad de los miembros que lo integran y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo cuando este Estatuto fije un determinado número de votos para ciertas decisiones.

Si el Decano estuviera ausente, quien lo reemplace en la presidencia votará como miembro del Cuerpo y tendrá un voto más en caso de empate.

TITULO VI

DE LOS SECRETARIOS DE LA UNIVERSIDAD Y FACULTADES

Artículo 88. — El Rector y los Decanos podrán designar y remover a los secretarios de la Universidad y de Facultad, respectivamente.

Los cargos de Secretarios de la Universidad y de las Facultades son docentes, y para desempeñarlos se requiere poseer título universitario.

Los Secretarios revisten el carácter de asesores del Rector o Decano en relación con la incumbencia de la respectiva Secretaría, y tienen además las funciones ejecutivas que expresamente les atribuya el Rector o el Decano mediante resolución, sin perjuicio de ejercer el control permanente de toda el área administrativa y/o académica que se les asigne.

TITULO VII

GRADOS ACADEMICOS E INCUMBENCIAS

Artículo 89. — Títulos y grados. Los títulos profesionales habilitantes y los grados académicos otorgados por esta Universidad tendrán validez en todo el país. Acreditarán idoneidad y los de carácter profesional habilitarán para el ejercicio de las correspondientes profesiones, sin perjuicio del poder de policía que corresponda a las autoridades locales.

Artículo 90. — Incumbencias: Las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por la Universidad deberán encuadrarse en las reglamentaciones emanadas del Ministerio de Educación.

DOCTORADO

Artículo 91. — La Universidad determinará las condiciones para obtener el grado de Doctor. Serán requisitos mínimos:
a) Poseer título universitario.
b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.
c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional, desde el enfoque de la especialidad de que se trate.
d) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el Tribunal respectivo.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 92. — Patrimonio: El patrimonio de afectación de la Universidad estará integrado por:
a) Los bienes cuyo dominio le pertenecía a la fecha de sanción de la Ley 22.207.
b) Los bienes de cualquier naturaleza que, siendo de propiedad de la Nación, se encontraban a la fecha de sanción de la Ley 22.207 en su posesión efectiva o estaban afectados a su uso.
c) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

Artículo 93. — Los recursos de la Universidad son:
a) La contribución anual del Tesoro Nacional.
b) Los provenientes de su Fondo Universitario, el que se formará con los siguientes recursos:
1. Las economías que se realicen cada año de la contribución del Tesoro Nacional y, en general,

toda la economía derivada de la ejecución de su presupuesto.
2. Contribuciones y subsidios.
3. Herencias, legados y donaciones.
4. Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
5. Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
6. Los derechos y tasas que percíba por los servicios que presta.
7. Los aranceles universitarios.
8. El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
9. Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Artículo 94. — **Recursos provenientes de terceros.** En los casos de recursos provenientes de terceros, la Universidad tomará los recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias. Antes de ser aceptados por el Consejo Superior, deberá oírse a las Facultades o dependencias interesadas y considerarse las consecuencias de las condiciones o cargos que hayan sido impuestos.

Artículo 95. — **Presupuesto:** La Universidad preparará anualmente el presupuesto que deba financiar con la contribución del Tesoro Nacional para ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 96. — **Ordenamiento:** El Consejo Superior podrá ordenar y reajustar el presupuesto a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas.

No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos en personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 97. — **Planta de cargos:** El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes siempre que no se altere el monto total del crédito de la partida respectiva y no se disminuya el número de cargos establecidos con dedicación exclusiva o plena.

No podrá, en cambio, modificar la planta asignada de personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Artículo 98. — **Fondo Universitario:** Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar su presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

Artículo 99. — **Incorporación de las economías:** El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario, y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 100. — **Comunicaciones:** Las resoluciones que adopte el Consejo Superior vinculadas con el ordenamiento o reajuste de las partidas presupuestarias o la distribución y ampliación del Fondo Universitario tendrán efecto desde la fecha en que sean dispuestas, y serán comunicadas a los Ministerios de Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación dentro de los quince (15) días de adoptadas dichas medidas.

Artículo 101. — **Inversiones Transitorias:** Cuando se recibieran contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado, podrán invertirse los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional, durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

Artículo 102. — **Fiscalización:** A los efectos de la fiscalización del gasto y con posterioridad a su efectiva realización la Universidad remitirá las rendiciones de cuentas documentadas trimestralmente al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Artículo 103. — **Disposiciones Transitorias:** Hasta tanto el Consejo Superior reglamente el régimen de licencias para el personal docente de la Universidad, serán de aplicación al mismo las disposiciones del Decreto Nº 3.413|79, con la salvedad que para el otorgamiento de licencias con goce de haberes para realizar estudios o investigaciones en el país o en el extranjero será suficiente el dictamen previo del Consejo Académico de la respectiva Facultad, o del Rector en relación con los docentes de los Institutos dependientes del mismo.

Artículo 104. — **Normas Supletorias.** Las normas del régimen aprobado por la Ley 22.140, y las disposiciones que la reglamentan, serán de aplicación supletoria para el personal docente de la Universidad en todo lo que no contradigan las disposiciones de la Ley 22.207, del presente Estatuto y de las reglamentaciones que sobre la misma materia dicte el Consejo Superior de la Universidad, en ejercicio de sus atribuciones legales.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

DECRETO
Nº 340
Bs. As., 13.8.82

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley Nº 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
José M. Dagnino Pastore

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Rosario, creada por la ley Nº 17.987, es una comunidad de maestros y estudiantes, con personalidad jurídica de carácter público, que goza de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera, y se rige por las normas de la ley orgánica de las Universidades Nacionales, Nº 22.207, y las de este estatuto.

Artículo 2º — Además de los fines comunes a todas las Universidades Nacionales establecidos en la ley orgánica, la Universidad Nacional de Rosario tiene las siguientes finalidades:

a) Cooperar en el desarrollo de la región de su influencia, mediante el estudio permanente de sus problemas económicos, tecnológicos, sociales y culturales, y la asistencia técnica a las autoridades y a la comunidad.
b) Presentar y difundir las tradiciones culturales, sociales y políticas del Litoral, integrándolas en las grandes tradiciones argentinas.
c) Difundir en los estudiantes y graduados la plena conciencia de sus responsabilidades, como futuros dirigentes del país, en todos los aspectos del quehacer colectivo, y capacitarlos para esa misión mediante una formación caracterizada por la integridad moral, la eficiencia profesional, la vocación de servicio, el espíritu de justicia social y un profundo sentido nacional.

Artículo 3º — La Universidad Nacional de Rosario y sus órganos centrales de gobierno tienen su sede oficial y domicilio legal en la ciudad de Rosario.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

Capítulo 1

Facultades y Departamentos

Artículo 4º — La Universidad adopta, para su organización académica y administrativa, el sistema de Facultades, con los alcances y características que se establecen en este capítulo.

Artículo 5º — Integran la Universidad las siguientes Facultades: de Medicina, de Ingeniería, de Economía y Administración, de Humanidades y Artes, de Odontología, de Derecho, de Agronomía, de Arquitectura, de Veterinaria, de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, y de Ciencias Básicas.

Artículo 6º — Sin perjuicio de las atribuciones que la ley orgánica y este estatuto otorgan a los órganos de gobierno de la Universidad, todas las funciones de docencia teórica y práctica, de investigación científica básica y aplicada, y de extensión o asistencia a la comunidad, correspondientes a cada disciplina o área específica del conocimiento, estarán bajo la dirección y responsabilidad de unidades pedagógicas denominadas Departamentos, que agruparán a todas las cátedras, laboratorios, talleres y demás organismos, afines, así como al personal docente asignado a los mismos, aunque sean de distintas Facultades.

Artículo 7º — Todas las designaciones del personal docente, sin distinción de categorías, se efectuarán para Departamentos determinados. El personal docente designado con anterioridad para cátedras o asignaturas determinadas, pasará automáticamente a revistar como personal integrante del Departamento correspondiente. Las excepciones a la departamentalización deberán fundarse en razones de índole científica o pedagógica plenamente justificadas.

Artículo 8º — Cuando la importancia o complejidad de la investigación científica o técnica, o de la asistencia a la comunidad, exceda los alcances de la actividad de un Departamento, tales funciones y tareas podrán desarrollarse en unidades específicas de investigación denominadas Institutos, cuyo funcionamiento deberá coordinarse con el de los Departamentos afines.

Artículo 9º — La coordinación e integración de la actividad docente de los Departamentos que intervienen en el desarrollo de cada plan de estudios, a los fines de asegurar la adecuada formación profesional de los alumnos, corresponde al Decano de cada Facultad. Cuando en una Facultad se cursen varias carreras, podrán crearse Escuelas para cada carrera o grupo de carreras afines, cuyos Directores actuarán como delegados del Decano, a los efectos de la coordinación e integración mencionadas precedentemente.

Artículo 10. — Las normas generales de organización y funcionamiento de los Departamentos, Institutos y Escuelas serán dictados por el Consejo Superior.

Capítulo 2

Comunidad Universitaria

a) Docentes

Artículo 11. — Los cargos de profesores y docentes auxiliares pertenecen a la Universidad. Por lo tanto, cualquiera sea la Facultad en la que hayan sido designados originariamente o lo sean en el futuro, estarán sujetos al siguiente régimen:

a) Conservarán su categoría y su estabilidad, por el término de sus respectivas designaciones, cualesquiera sean los cambios en la estructura docente o en los planes de estudios;
b) Podrán variar de funciones, dentro del respectivo Departamento, con aprobación del Consejo Académico y conocimiento del Consejo Superior;
c) Podrán cambiar de Departamento, e incluso de Facultad, con aprobación del Consejo Superior.

Artículo 12. — Los profesores titulares tienen los deberes y funciones establecidos en la ley orgánica y los que a continuación se indican:

a) Impartir personalmente la enseñanza en las asignaturas a su cargo, de acuerdo con los planes, programas y normas establecidos por la Facultad, la Escuela y el Departamento, y cumplir estrictamente el régimen de dedicación en el que se encuentran comprendidos;
b) Dirigir la actividad de los profesores adjuntos y docentes auxiliares puestos bajo su dependencia docente;
c) Integrar los tribunales examinadores;
d) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones;
e) Presentar anualmente al Departamento o, en su defecto, al Decano, para su oportuna elevación al Consejo Académico, el informe anual y los programas de enseñanza, investigación y extensión prescriptos por la ley orgánica y este estatuto;
f) Dictar conferencia y cursos especiales para alumnos y graduados y colaborar en las publicaciones e investigaciones de los Institutos científicos de la Universidad o de las Facultades;
g) Desempeñar las comisiones científicas, docentes o culturales que le sean encomendadas por el Departamento, la Facultad y la Universidad;
h) Participar en los cursos de actualización pedagógica organizados por la Facultad o el Departamento;
i) Desempeñar las funciones electivas para las que sean designados;
j) Desempeñar las demás funciones y tareas universitarias que establece este estatuto y las que fijen los reglamentos.

Artículo 13. — Los profesores asociados tienen los deberes y funciones establecidos en la ley orgánica y en el artículo anterior de este estatuto.

Artículo 14. — Los profesores adjuntos tienen los deberes y funciones establecidos en la ley orgánica y los que a continuación se indican:

a) Colaborar con los profesores titulares y asociados bajo cuya dependencia actúen, en todas las funciones y tareas asignadas;
b) Reemplazar temporariamente a los titulares y asociados;
c) Cumplir con las demás obligaciones previstas en los incisos a), c), d), f), g), h) i) y j) del artículo 12.

Artículo 15. — Los profesores eméritos podrán continuar en la investigación, colaborar en la docencia y desempeñarse como Directores de Institutos y Escuelas. No podrán estar al frente de cátedras, salvo cuando se trate de estudios de post grado.

Artículo 16. — Los profesores consultos podrán continuar en los cargos y funciones en que se venían desempeñando hasta que cumplan la edad máxima prevista en la Ley Orgánica, es decir, setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 17. — Los docentes auxiliares asistirán a los profesores en todas las funciones docentes, de investigación y de extensión que ellos desarrollen y dirigirán a los alumnos en la ejecución de los trabajos prácticos, de acuerdo con los planes aprobados por el Departamento y las instrucciones que impartan los profesores. Tendrán las siguientes categorías: jefe de trabajos prácticos, ayudantes primero y ayudante segundo.

Artículo 18. — La exigencia de título universitario prevista en la ley orgánica para el ejercicio de la docencia, estará sujeta a las siguientes normas:

a) Los Consejos Académicos podrán exigir títulos específicos para el desempeño de un determinado cargo;
b) Si el concursante o aspirante al cargo careciera del título requerido, o de todo título universitario, su inclusión en la nómina de candidatos deberá ser autorizada por el respectivo Consejo Académico, con el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros. Los antecedentes del candidato deberán acreditarse con trabajos, publicaciones o actividades de mérito indiscutible.

Artículo 19. — Las funciones de los auxiliares alumnos serán reglamentadas por el Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos.

Artículo 20. — El Consejo Superior, a propuesta de las Facultades, reglamentará la provisión, por concurso público de títulos, antecedentes y oposición, de los cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos. La reglamentación se ajustará a las siguientes bases:

a) En el llamado a concurso deberá indicarse el Departamento al que corresponde el cargo, la dedicación y la especialidad requerida al que ha de desempeñarlo. Esta última indicación tendrá por objeto otorgar valor preferencial a los antecedentes que con ella se relacionen y determinar el área de la disciplina sobre la cual ha de versar la prueba de oposición;
b) La definición del concurso se hará previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, integrado por profesores de la especialidad o, en su defecto, especialistas en disciplinas afines, de reconocida autoridad científica y moral;
c) El Jurado, por el voto unánime y fundado de sus miembros, podrá limitar la prueba de oposición exclusivamente a aquellos candidatos que, en razón de sus antecedentes, sean los únicos con posibilidades de ser propuestos para el cargo;
d) El dictamen del Jurado establecerá el orden de méritos y se formulará mediante el voto individual y fundado de sus miembros;
e) Cuando el dictamen del Jurado sea unánime, el Consejo Académico sólo podrá desestimarlo mediante resolución fundada, aprobada como mínimo por la mayoría absoluta de sus miembros, en cuyo caso se llamará a nuevo concurso;
f) Cuando el dictamen del Jurado no sea unánime, el Consejo Académico podrá optar por cualquiera de los propuestos, o bien llamar a nuevo concurso;
g) Elevada la propuesta de designación al Consejo Superior, éste deberá expedirse dentro de los ciento veinte días. Vencido ese plazo sin que el cuerpo se haya pronunciado, la propuesta se tendrá por aceptada automáticamente y el Rector deberá dictar la correspondiente resolución, dejando constancia de esa circunstancia y teniendo por designado al propuesto.

Artículo 21. — Los profesores eméritos, consultos, honorarios y visitantes serán designados por el Consejo Superior, sin concurso, a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad, aprobada por el voto de por lo menos los dos tercios de sus miembros.

Artículo 22. — Los cargos de docentes auxiliares serán provistos por concurso público, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, ajustándose a las siguientes bases:

a) El concurso se basará en los títulos y antecedentes de los candidatos. Los Consejos Académicos podrán exigir también pruebas de oposición cuando lo consideren oportuno;
b) En el llamado a concurso deberá indicarse el Departamento al que corresponde el cargo, la dedicación y la especialidad requerida al que ha de desempeñarlo. Esta última indicación tendrá por objeto otorgar valor preferencial a los antecedentes que con ella se relacionen;
c) La definición del concurso se hará previo dictamen de un jurado designado con anterioridad por el Consejo Académico, integrado por profesores de la especialidad;
d) El dictamen y la designación se ajustarán a lo prescripto en los incisos d), e) y f) del artículo 20.

Artículo 23. — Las sucesivas renovaciones de la designación de un docente auxiliar, efectuada originariamente por concurso, podrán ser dispuestas directamente por el respectivo Consejo Académico, sin necesidad de nuevos concursos, mientras su desempeño y su actualización docente y científicas sean satisfactorios. El Consejo Superior podrá establecer condiciones especiales para estas confirmaciones.

Artículo 24. — Los profesores ordinarios gozarán estabilidad aún después de vencido el periodo legal de sus respectivas designaciones, mientras no sea designado, por concurso un nuevo profesor, sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 26 de la Ley Orgánica. Los profesores eméritos, consultos y honorarios serán designados sin limitación de tiempo. Los profesores visitantes serán designados por periodos no mayores de un año, renovables hasta un máximo de dos años. Los docentes auxiliares sólo gozarán de estabilidad durante el tiempo de su designación y de las sucesivas renovaciones.

Artículo 25. — Las designaciones interinas quedarán automáticamente sin efecto, cualquiera sea el periodo establecido, en caso de que el cargo sea provisto por concurso.

Artículo 26. — La contratación de profesores, de cualquier categoría, será autorizada por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad. La propuesta deberá estar fundada en la necesidad de la contratación y ser aprobada como mínimo por dos tercios de los miembros del cuerpo. El Consejo Superior deberá expedirse en el término y bajo las condiciones establecidas en el artículo 20, inciso g) de este estatuto. La contratación de docentes auxiliares será decidida directamente por los Consejos Académicos.

Artículo 27. — Las bases de la carrera docente serán aprobadas por el Consejo Superior y su reglamentación corresponderá a los respectivos Consejos Académicos. La carrera docente constituirá un antecedente de especial ponderación, para el acceso a los cargos de profesores ordinarios. La obtención del grado de doctor y la aprobación de las materias del ciclo pedagógico correspondiente a las carreras del profesorado que se cursan en la Universidad constituirán etapas necesarias de la carrera docente.

b) Alumnos

Artículo 28. — Los alumnos quedarán automáticamente suspendidos, pasando a la condición de pasivos, en los siguientes casos:

a) Falta de aprobación, sin causa justificada, en el curso de un año académico, del número de materias o trabajos equivalentes que establezca el Consejo Superior.
b) Exceder el número máximo de calificaciones de insuficiente, que establezcan los Consejos Académicos para cada carrera o materia.

La readmisión requerirá que se mantengan las condiciones de rendimiento académico, debiendo aprobar posteriormente el alumno en los turnos preestablecidos, el número de materias que fije la reglementación. Cuando la situación de pasividad exceda del plazo de tres años se exigirá un examen general de actualización de conocimientos, que también será obligatorio en el caso de segunda readmisión.

Artículo 29. — Para tener derecho a los títulos o grados otorgados por la Universidad, los alumnos deberán aprobar en su seno no menos de la cuarta parte de las materias del correspondiente plan de estudios o la proporción que fije el Consejo Superior para situaciones especiales.

Artículo 30. — Para ser admitido en los estudios de post-grado se requerirá grado universitario, otorgados por universidad argentina o extranjera. En este último caso, el título o certificado que se otorgue al término de aquéllos no habilitará para el ejercicio profesional en el país, mientras el graduado no obtenga la reválida de su título profesional originario.

TITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Capítulo 1

Asamblea Universitaria

Artículo 31. — La representación de los profesores en la Asamblea Universitaria, prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica, estará integrada por dos delegados titulares y dos suplentes por Facultad. La correspondiente elección se efectuará cada vez que se convoque a la Asamblea y no podrán votar en ella los respectivos Decanos y Vicedecanos.

Artículo 32. — El objeto de la convocatoria deberá ser fijado por el Consejo Superior, o por el Rector en ejercicio de su atribución para convocar al Cuerpo, prevista en la Ley Orgánica.

Artículo 33. — La convocatoria se hará saber con veinte días de anticipación, mediante citaciones dirigidas a los Decanos y Vicedecanos, y expresará el objeto, lugar, fecha y hora de la reunión. Cada Decano convocará de inmediato al respectivo Consejo Académico, a los efectos de la elección y citación de los correspondientes delegados.

Artículo 34. — En caso de ausencia del Rector, la Asamblea será presidida por el Vicerrector, y, en caso de ausencia de ambos, por el Decano que ella designe. El presidente deberá votar y, en caso de empate tendrá doble voto.

Artículo 35. — La Asamblea sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes. No logrado ese quórum dentro de las dos horas posteriores a la hora anunciada, deberá ser citada nuevamente para otra fecha, no posterior a los treinta días. La Asamblea decidirá por simple mayoría de los presentes salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley Orgánica o en este estatuto. Ninguna resolución de la Asamblea podrá ser modificada durante el transcurso del año en que sea adoptada, salvo por decisión de, por lo menos, las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo.

Artículo 36. — La Asamblea sólo podrá considerar los asuntos para los cuales haya sido expresamente convocada.

Artículo 37. — Los suplentes estatutarios de los miembros de la Asamblea reemplazarán automáticamente a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

Artículo 38. — Mientras no dicte su propio reglamento interno, la Asamblea se regirá por el del Consejo Superior. Actuará como secretario, el de dicho Consejo y, en su ausencia, la persona que la Asamblea designe.

Artículo 39. — En el caso del artículo 43, inciso c), de la ley orgánica, la Asamblea será convocada y presidida por el Vicerrector o, en caso de ausencia, impedimento o excusación de éste, por el Decano que designe el consejo Superior. El Rector podrá participar con voz y sin voto, en estas deliberaciones.

Capítulo 2

Rector

Artículo 40. — Además de las funciones establecidas en la ley orgánica, el Rector tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Administrar los fondos de la Universidad, de conformidad con el respectivo presupuesto y las regulaciones pertinentes;
b) Dirigir las publicaciones oficiales de la Universidad;
c) Requerir de las Facultades los informes que estime convenientes;
d) Preparar la memoria anual de la Universidad y el informe sobre sus necesidades, debiendo someter ambos documentos a la consideración del Consejo Superior;
e) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;
f) Adoptar las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad;
g) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este estatuto.

Artículo 41. — El Vicerrector reemplazará al Rector en el ejercicio de todas sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas por cualquier causa transitoria que dure más de diez días, y por el tiempo durante el cual subsista el impedimento, sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 34, 39 y 49 acerca de la presidencia de la Asamblea y del Consejo Superior. Asumirá dicho ejercicio por resolución del propio Rector o, en su defecto, del Consejo Superior.

Artículo 42. — En caso de impedimento transitorio del Vicerrector, en el ejercicio del Rectorado, desempeñará sus funciones el Decano que designe el Consejo Superior.

Capítulo 3

Consejo Superior

Artículo 43. — En la elección de los representantes de los profesores por parte de los Consejos Académicos de las Facultades no tendrán voto ni el Decano ni el Vicedecano.

Artículo 44. — Además de las atribuciones otorgadas por la ley orgánica, corresponderá al Consejo Superior:

a) Dictar las normas básicas para las reglamentaciones que dicten las Facultades, aun en las materias que competen exclusivamente a éstas;
b) Dictar las normas generales de organización y funcionamiento de los Departamentos, Institutos y Escuelas;
c) Aprobar, a propuesta de los respectivos Consejos Académicos, la estructura académica de cada Facultad, con la determinación precisa de las Escuelas, Departamentos e Institutos que la componen;
d) Modificar la denominación de las Facultades, cuando no sea el caso previsto en el artículo 43, inciso b), de la ley orgánica;
e) Trasladar organismos académicos y administrativos, y personal docente y no docente, de una Facultad a otra, o ponerlos directamente bajo su propia dependencia;
f) Otorgar títulos "honoris causa" por el voto de por lo menos los dos tercios de sus integrantes;
g) Designar a los interventores, en caso de intervención de las Facultades, y fijarles sus atribuciones y deberes;
h) Distribuir los créditos del presupuesto de la Universidad entre el Rectorado y cada una de las Facultades;
i) Aprobar la memoria anual de la Universidad;
j) Recabar del Rector, o de las Facultades, toda la información relativa a su gestión académica y administrativo-financiera;
k) Conceder licencia al Rector;
l) Reglamentar la organización y el funcionamiento de Escuelas, Institutos y demás organismos dependientes directamente del Rector;
m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este estatuto.

Artículo 45. — El Consejo Superior sesionará por lo menos una vez al mes, desde marzo a diciembre.

Artículo 46. — El Consejo Superior será convocado por iniciativa del Rector, por resolución del propio cuerpo, aprobada en una reunión anterior, o a solicitud de no menos de un tercio de sus integrantes. En este último caso, el Consejo deberá ser convocado para una fecha que no diste más de quince días de la correspondiente solicitud.

Artículo 47. — El orden del día incluirá los asuntos dispuestos por el propio Consejo en sesiones anteriores, los que disponga el Rector, y, eventualmente, los contenidos en la solicitud prevista en la última parte del artículo anterior. El Consejo no podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día, salvo moción de sobre tablas, aprobada por el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 48. — La convocatoria y el pertinente orden del día se comunicarán mediante citaciones personales que se despacharán con cinco días de anticipación.

Artículo 49. — En caso de ausencia del Rector, el Consejo Superior será presidido por el Vicerrector y, en ausencia de ambos, por el Decano que el propio Consejo designe. El presidente deberá votar y, en caso de empate, tendrá doble voto.

Artículo 50. — El Consejo Superior sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, debiéndose esperar una hora para lograr ese quórum. El Consejo decidirá por simple mayoría de los presentes, salvo en los casos para los cuales la ley o este estatuto establecen mayorías especiales.

Artículo 51. — Los suplentes estatutarios de los miembros del Consejo Superior reemplazarán automáticamente a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

Artículo 52. — La inasistencia injustificada de un Consejero a tres reuniones consecutivas, o a cinco alternadas, en el curso de un año, constituirá falta grave susceptible de ser sancionada disciplinariamente.

Artículo 53. — El Consejo Superior, por resolución expresa, podrá tratar un determinado asunto en forma secreta en cuyo caso las deliberaciones no se harán constar en el acta de la sesión.

Artículo 54. — El Consejo Superior tendrá cuatro comisiones internas permanentes: de Gobierno, de Asuntos Académicos, de Asuntos Financieros y de Asuntos Estudiantiles. Podrá asimismo crear comisiones técnicas o especiales, transitorias o permanentes, para que dictaminen sobre asuntos determinados. El Rector será miembro nato de todas las comisiones.

Artículo 55. — Actuarán como Secretarios del Consejo Superior los secretarios del Rectorado que determine el reglamento interno.

Artículo 56. — El Consejo Superior podrá invitar a sus sesiones, y conceder voz en ellas, a las personas que considere conveniente.

Capítulo 4

Decanos

Artículo 57. — Además de las funciones establecidas en la ley orgánica, el Decano tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Disponer, de conformidad con los reglamentos, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos, así como la expedición de certificados de exámenes y estudios, pudiendo delegar las atribuciones en funcionarios de la Facultad;
b) Suscribir los diplomas universitarios, juntamente con el Rector;
c) Aprobar el calendario académico;
d) Administrar los fondos asignados a la Facultad de conformidad con el respectivo presupuesto y las regulaciones pertinentes;
e) Remitir mensualmente al Rectorado copia de las actas y resoluciones del Consejo Académico y de las propias resoluciones;
f) Designar y remover al personal no docente, de acuerdo con los reglamentos;
g) Acordar, al personal docente, licencias que no excedan de cuarenta y cinco días por cada año calendario;
h) Designar y remover a los Directores de Escuelas;
i) Pedir reconsideración en la sesión siguiente, o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución;
j) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa a la marcha de la Facultad y un informe sobre las necesidades de la misma;
k) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y elevarlo al Rector;
l) Designar a los representantes de la Facultad ante congresos y reuniones científicas del país y del extranjero;
m) Mantener relaciones con autoridades de otras universidades y con corporaciones científicas nacionales o extranjeras;
n) Aplicar a los alumnos sanciones de suspensión que no excedan los sesenta días;
o) Ejercer las demas atribuciones establecidas en este estatuto.

Artículo 58. — El Vicedecano reemplazará al Decano en el ejercicio de todas sus funciones, cuando éste no pueda ejercerlas por cualquier causa transitoria que dure más de diez días, y por el tiempo durante el cual subsista el impedimento. Asumirá dicho ejercicio por resolución del propio Decano o, en su defecto, del Consejo Académico.

Artículo 59. — En caso de impedimento transitorio del Vicedecano, en el ejercicio del Decanato, lo reemplazará el Consejero que designe el Rector.

Artículo 60. — La organización y el funcionamiento de las Secretarías de la Facultad y del Decanato serán reglamentados por el Consejo Académico, a propuesta del Decano, sobre la base de las normas generales establecidas por el Consejo Superior.

Capítulo 5

Consejos Académicos

Artículo 61. — Las áreas académicas prescriptas en el artículo 56, inciso c), de la ley orgánica corresponderán a los Departamentos de cada Facultad, de acuerdo con la estructura académica prevista en el artículo 6º de este estatuto; con las siguientes salvedades:

a) Cuando el número de Departamentos de una Facultad exceda de diez podrá agrupárselos: al solo efecto de su representación en el Consejo Académico, teniendo en cuenta su afinidad académica. Los Directores de los Departamentos así agrupados decidirán cuál de ellos se incorporará al Consejo Académico y, en caso de empate, la decisión se hará por sorteo;
b) Cuando existan cátedras aisladas, no departamentalizadas, en número que lo justifique, sus integrantes serán agrupados a los efectos de la elección de un representante común en el Consejo Académico. Si el número no lo justificara, esas cátedras serán adscriptas, al solo efecto de esa representación a algún Departamento afín;
c) Las medidas previstas en los incisos anteriores deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 62. — En todos los casos, los Directores de Departamentos o de áreas tendrán un suplente, electo en igual forma que el titular.

Artículo 63. — Además de las funciones establecidas en la ley orgánica, corresponderá al Consejo Académico:

a) Reglamentar la organización y funcionamiento de las Escuelas, Departamentos, Institutos, cátedras y demás organismos científicos, técnicos, culturales y docentes que integren la Facultad;
b) Designar a los Directores de Institutos;
c) Autorizar certificados en virtud de los cuales hayan de otorgarse diplomas universitarios, y expedirse sobre los pedidos de reválida de diplomas profesionales otorgados por universidades extranjeras, de acuerdo con los tratados internacionales, leyes y reglamentaciones vigentes;
d) Acordar, al personal docente, licencia por períodos superiores a cuarenta y cinco días por cada año calendario;
e) Conceder licencia al Decano y a sus propios miembros;
f) Proponer al Rector los representantes de la Universidad ante congresos y reuniones científicas del país o del extranjero;
g) Aplicar a los alumnos sanciones de suspensión por más de sesenta días;
h) Convocar a elecciones de Directores de Departamentos;
i) Designar los delegados al Consejo de Investigaciones de la Universidad;
j) Ejercer las demás atribuciones establecidas en ese estatuto.

Artículo 64. — Regirán para el Consejo Académico las mismas normas sobre presidencia, suplencias, y régimen de funcionamiento, establecidas para el Consejo Superior.

Capítulo 6

Disposiciones Generales sobre Gobierno

Artículo 65. — El desempeño de cargos en la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, los Consejos Académicos, los Tribunales Académicos y las comisiones especiales se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificados, que en cada caso deberán admitir expresamente los órganos respectivos.

Artículo 66. — En todas las elecciones que se efectúen en la Universidad, el sufragio será obligatorio y secreto. La reglamentación establecerá las sanciones para quienes violen esa obligación. Las elecciones serán directas y resultarán electos en ellas los que obtengan individualmente mayor número de votos. En caso de empate se decidirá por sorteo. No se requerirá oficialización previa de listas ni de candidatos.

Artículo 67. — Ningún integrante de un Consejo podrá ser designado en cargo alguno creado por el mismo cuerpo, hasta tanto transcurra un año desde su cesación en el cargo de miembro del Consejo, salvo en el caso de creación de nuevas Facultades. Los Consejeros que aspiren a cátedras o cargos ya existentes dentro de su Facultad, sólo podrán presentarse a concurso previa renuncia a cargo de miembro titular del Consejo. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos electivos en más de una Facultad.

Artículo 68. — Todas las designaciones de autoridades que se efectúen fuera de las épocas de renovación normal, quedarán limitadas a completar el período interrumpido.

Artículo 69. — Las resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos se publicarán inmediatamente. Las actas respectivas se publicarán luego de su aprobación.

Capítulo 7

Tribunales Académicos

Artículo 70. — Para la sustanciación de los juicios académicos previstos en los artículos 27 y 58 inciso d) de la Ley Orgánica, se constituirá en cada caso un Tribunal Académico compuesto de tres miembros. Estos serán sorteados de una lista de diez profesores o ex-profesores de la Facultad correspondiente, que reúnan las condiciones requeridas para ser Decano. El Consejo Académico confeccionará la lista respectiva y la mantendrá actualizada, elevándola para su aprobación al Consejo Superior. La condición de miembro del Tribunal Académico es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo de gobierno universitario. La lista de los integrantes del Tribunal Académico se renovará cada cuatro años, admitiéndose su reelección.

Artículo 71. — El Tribunal Académico entenderá en todos los casos de remoción de profesores por algunas de las causales del artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 72. — Recibida una denuncia fehaciente sobre un hecho irregular presuntamente imputable a un profesor, el Decano, o el Consejo Académico, dispondrá la iniciación de una información preventiva tendiente a establecer el grado de veracidad de aquélla. Sólo se prescindirá de esta información en caso de hechos públicos y notorios. Toda denuncia deberá ser presentada por escrito y en ella además de la identidad personal del denunciante y de su domicilio real, deberá hacerse constar claramente los hechos que la funden y la prueba de los mismos. No se admitirá ninguna denuncia que no satisfaga estos requisitos.

Artículo 73. — Cuando, de la información preventiva o de la notoriedad de los hechos, resulte que el caso está comprendido "prima facie" en alguna de las situaciones previstas en el artículo 71 de este estatuto, el Consejo Académico mediante resolución fundada, dispondrá la iniciación del correspondiente juicio académico y pasará las actuaciones al Tribunal. En el mismo acto se procederá al sorteo de los tres miembros titulares y otros tantos suplentes del mismo. El Consejo Académico podrá disponer, asimismo, la suspensión preventiva, sin goce de haberes, del enjuiciado, hasta la terminación de la causa.

Artículo 74. — Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse si mediaran algunas de las siguientes circunstancias:

a) Tener parentesco con el enjuiciado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o parentesco por adopción;
b) Ser acreedor o deudor del enjuiciado; o tener amistad o enemistad manifiesta con él;
c) Haber emitido opinión sobre el caso, antes de dictaminar;
d) Tener interés personal en el resultado del juicio.

Artículo 75. — Notificada la resolución del Consejo y la integración del Tribunal a los miembros de éste y al enjuiciado, correrá un plazo de diez días para las excusaciones y recusaciones y para que el enjuiciado haga su defensa y ofrezca la prueba de descargo. Vencido ese plazo y constituido definitivamente el Tribunal, éste proveerá la producción de la prueba que considere pertinente. El Tribunal establecerá las normas procesales complementarias que estime pertinentes y asegurará el secreto del trámite y el derecho de defensa. Concluida la prueba, se correrá vista de todo lo actuado al enjuiciado, por el término de diez días. El Tribunal podrá fijar, de oficio o a pedido de parte, una audiencia final de vista de causa, para examinar nuevamente la prueba y oír a la defensa, en procedimiento oral y público. Si el Tribunal no se expidiere sin causa justificada, dentro de los noventa días de constituido, el Consejo Académico le fijará un último plazo para ello, vencido el cual reemplazará a los integrantes del Tribunal y les aplicará las sanciones disciplinarias que correspondan por el incumplimiento de sus deberes.

Artículo 76. — El Tribunal Académico, en dictamen debidamente fundado, podrá aconsejar:

a) La absolución del enjuiciado;
b) La remoción o exoneración del enjuiciado con los demás efectos que dichas medidas produzcan dentro de la Universidad.

El dictamen del Tribunal será notificado al enjuiciado para que éste alegue lo que considere pertinente, sin que ello interrumpa el procedimiento posterior. El Consejo Académico resolverá libremente mediante resolución fundada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58, inciso d), de la ley orgánica.

Artículo 77. — La resolución del Consejo Académico será notificada al enjuiciado quien tendrá diez días para alegar una vez más en el caso de haberse propuesto su remoción o exoneración.

Artículo 78. — La remoción y la exoneración deberán ser dispuestas por el voto de la mayoría absoluta del Consejo Superior.

Artículo 79. — En el cómputo de los plazos fijados en este capítulo no se contarán los días inhábiles ni los meses de enero y febrero.

TITULO IV

REGIMEN DE ENSEÑANZA

Artículo 80. — Las Facultades deberán revisar y actualizar periódicamente sus planes de estudios, a fin de adecuarlos a los progresos científicos y pedagógicos, estableciendo simultáneamente los modos de aplicación de las sucesivas reformas a los alumnos que hayan iniciado sus estudios bajo planes anteriores. No podrán alegarse derechos adquiridos para exigir el mantenimiento de planes derogados.

Artículo 81. — La enseñanza se orientará, mediante una evolución gradual, hacia el sistema de seminario o coloquio, en cuanto ello sea compatible con el tipo y la naturaleza de los conocimientos que se impartan.

Artículo 82. — Las Facultades prestarán preferente atención al desarrollo de la vocación de sus alumnos, orientándolos hacia las especialidades que correspondan.

Artículo 83. — El Consejo Superior coordinará los planes y pruebas de ingreso de las diversas Facultades y los integrarán en un plan permanente de orientación vocacional, que habrá de elaborarse y ejecutarse en coordinación con los establecimientos de enseñanza media existentes en la zona de influencia de la Universidad.

Artículo 84. — Las Facultades reglamentarán la asistencia a clase de los alumnos regulares.

Artículo 85. — Las Facultades procurarán incluir, dentro de sus planes de estudios y de acuerdo con la índole de los mismos, asignaturas de cultura general superior y, en particular, las de carácter filosófico, histórico y social.

Artículo 86. — Las Facultades deberán organizar Escuelas de Graduados a cuyo cargo estará la promoción y coordinación de toda la enseñanza para graduados.

Artículo 87. — El grado de doctor no podrá otorgarse como título de una carrera profesional. Sólo será conferido a quienes, independientemente de los cursos que habiliten para el ejercicio profesional, realicen estudios de cultura general y trabajos de investigación que califiquen la capacidad del graduado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley orgánica.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 88. — La ejecución de los presupuestos, previamente aprobados por el Consejo Superior, y los actos que le son propios, tales como la autorización, aprobación y adjudicación de licitaciones y concursos de precios públicos y privados, y las contrataciones directas, corresponderán al Rector y a los Decanos, en sus respectivas jurisdicciones, cualquiera sea el monto del compromiso. Tal atribución podrá ser otorgada por el Consejo Superior, total o parcialmente también a las autoridades superiores de los establecimientos de enseñanza media o terciaria u otros organismos académicos o administrativos cuando la magnitud o complejidad de aquellos actos justifiquen una administración descentralizada. El Consejo Superior podrá, asimismo, autorizar la intervención de funcionarios dependientes del Rector y de los Decanos en las contrataciones menores y hasta los montos que expresamente fije.

Artículo 89. — Las Facultades que obtengan recursos propios podrán utilizarlos dentro de su ámbito por vía del presupuesto. Las economías que se originen en la inversión de tales recursos serán destinadas a reforzar la dotación presupuestaria de la misma Facultad en el ejercicio siguiente.

TITULO VI

CONSEJOS ASESORES

Capítulo 1

Consejo de Investigaciones

Artículo 90. — El Consejo de Investigaciones estará compuesto por un Presidente designado por el Consejo Superior y por un delegado titular y uno suplente de cada Facultad. Cuando la variedad de disciplinas que se cultiven en una Facultad lo justifique, el Consejo Superior podrá autorizarla para designar dos titulares y otros tantos suplentes. Los miembros del Consejo serán investigadores de reconocida actuación, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación. La organización y el funcionamiento del Consejo de Investigaciones serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 91. — Corresponderá al Consejo de Investigaciones:

a) Promover la investigación y la formación de investigadores;
b) proponer al Consejo Superior la política científica de la Universidad y supervisar su ejecución.
c) Considerar, elaborar y proponer planes de investigaciones básicas y aplicadas y vigilar su cumplimiento;
d) Adecuar los planes de investigaciones aplicadas en función de los problemas nacionales y regionales, contribuyendo a su solución, de acuerdo con las posibilidades de la Universidad;
e) Coordinar las tareas de investigación de todos los Departamentos e Institutos de la Universidad y el uso del equipo fundamental;
f) Asesorar al Consejo Superior, al Rector y a las Facultades, en todo lo relativo a investigación;
g) Proponer la distribución de las partidas presupuestarias para investigación entre las Facultades, Departamentos e Institutos;
h) Proponer la distribución del fondo promocional de investigación que anualmente deberá incluirse en el presupuesto de la Universidad, en un porcentaje no inferior al 2 % del total del mismo;
i) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre las tareas realizadas y el plan de trabajos para el año siguiente.

Capítulo 2

Consejo de enseñanza para graduados

Artículo 92. — El Consejo de Enseñanza para Graduados estará integrado por un Presidente designado por el Consejo Superior y por los Directores de las Escuelas de Graduados que funcionen en las Facultades. El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelecto sin limitación. La organización y el funcionamiento del Consejo serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 93. — Corresponderá al Consejo de Enseñanza para Graduados:

a) Asesorar al Consejo Superior, al Rector y a las Facultades, en todo lo relativo a la enseñanza post-grado;
b) Promover la enseñanza para graduados y coordinar la actividad de las Escuelas de Graduados de las Facultades;
c) Proyectar y proponer al Consejo Superior las reglamentaciones generales de la enseñanza para graduados y del doctorado, y cumplir las funciones que en ellas se le asignen;
d) Organizar y dirigir la enseñanza interdisciplinaria post-grado;
e) Instituir y otorgar premios a las mejores tesis doctorales;
f) Instituir, gestionar y otorgar becas para perfeccionamiento de graduados de la Universidad en otros centros de estudios del país o del exterior;
g) Promover la celebración de congresos científicos bajo la responsabilidad o el auspicio de la Universidad o de las Facultades, prestándoles apoyo técnico, administrativo y económico;
h) Promover y organizar cursos para graduados en los distintos centros urbanos de la zona de influencia de la Universidad;
i) Mantener vinculaciones permanentes con organismos similares del país y del extranjero;
j) Mantener relaciones con los colegios profesionales y con las entidades de graduados de la zona de influencia de la Universidad, a los efectos de coordinar todo lo relativo al perfeccionamiento científico y profesional de sus asociados;
k) Gestionar la inclusión de la Universidad en los planes multinacionales de perfeccionamiento de graduados;
l) Difundir en el país y en el exterior las posibilidades que ofrece la Universidad a los graduados que quieran perfeccionarse, especializarse o doctorarse en ella;

m) Promover la afluencia de becarios extranjeros a los cursos y carreras post-grado de la Universidad;

n) Proyectar la distribución del presupuesto para la enseñanza post-grado;

o) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre las tareas realizadas y el plan de trabajo para el año siguiente.

Capítulo 3

Consejo de enseñanza media y superior

Artículo 94. — El Consejo de Enseñanza Media y Superior estará integrado por un presidente designado por el Consejo Superior, por los Directores y Vicedirectores de las escuelas anexas previstas en el título siguiente de este estatuto que dependan directamente del Rector, y por las demás personas que establezca el Consejo Superior. Estos últimos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos sin limitación. La organización y el funcionamiento de este Consejo serán reglamentados por el Consejo Superior.

Artículo 95. — Corresponderá al Consejo de Enseñanza Media y Superior:

a) Asesorar al Consejo Superior, al Rector y a los Directores de las escuelas anexas representadas en el propio Consejo, en todo lo relativo a la organización y el funcionamiento de estas últimas;

b) Proyectar y proponer los reglamentos generales, planes de estudios y regímenes disciplinarios de dichas escuelas;

c) Instituir, gestionar y otorgar becas y premios a los alumnos de tales escuelas;

d) Mantener vinculaciones permanentes con organismos similares de otras universidades y con las autoridades educativas nacionales y provinciales;

e) Presentar anualmente al Consejo Superior un informe sobre las tareas realizadas y el plan de trabajo para el año siguiente.

TITULO VII

ESCUELAS ANEXAS

Artículo 96. — Los establecimientos educativos o unidades de enseñanza y capacitación, de nivel medio y superior, dependientes de la Universidad, cuyos docentes estén sujetos a un régimen distinto al previsto en la ley orgánica y en este estatuto para los docentes universitarios y no intervengan, consecuentemente, en el gobierno de la Universidad, se regirán por las normas de este título.

Artículo 97. — Cualquiera sea el nivel de estos establecimientos, sus planes de estudios y métodos de enseñanza deberán ajustarse a los principios científicos, técnicos y pedagógicos más avanzados, y coordinar su actividad docente con los Departamentos y Escuelas afines de la propia Universidad y con los establecimientos educativos similares que existan en la zona de influencia de ésta.

Artículo 98. — Los establecimientos de nivel medio dependerán del Rector. Los de nivel superior dependerán del Rector o de las Facultades, de acuerdo con lo que disponga en cada caso el Consejo Superior.

Artículo 99. — Los Directores de estos establecimientos serán designados por el Rector o, en su caso, por el Decano de la respectiva Facultad, mediante el procedimiento establecido en la ley orgánica y en este estatuto para la designación de los profesores titulares de la Universidad, y gozarán de la estabilidad correspondiente a los mismos.

Artículo 100. — Las normas generales de organización y funcionamiento de estos establecimientos serán dictadas por el Consejo Superior; las reglamentarias serán dictadas por el Rector o, en su caso, por el consejo Académico de la respectiva Facultad.

TITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 101. — Todos los términos fijados en este estatuto, se computarán por días corridos, salvo los establecidos en materia de Tribunales Académicos (Capítulo 7º del Título III).

Artículo 102. — En materia de cómputo de votos se entenderá:

a) Por mayoría de dos tercios: los dos tercios del total de los miembros componentes del Cuerpo. Si resultase un número fraccionario se exigirá el número entero inmediato superior;

b) Por mayoría absoluta: más de la mitad del total de los miembros componentes del Cuerpo;

c) Por simple mayoría: el mayor número de votos entre los miembros presentes del Cuerpo.

Artículo 103. — Los profesores que cumplan el período legal de su designación mientras desempeñen los cargos de Rector, Decano, o miembro de un Consejo Académico, continuarán en el ejercicio de su cargo docente y conservarán la plenitud de los derechos inherentes a los profesores, hasta seis meses después de la conclusión de sus respectivos mandatos. Al cabo de este término podrá confirmárseles en sus cargos docentes o llamarse a nuevo concurso para la provisión de los mismos. Cuando el Rector o los Decanos desempeñen cargos docentes con carácter interino, tales cargos no serán concursados hasta seis meses después de la terminación de sus mandatos, siempre que no se exceda el término legal respectivo.

Artículo 104. — En caso de derogación total o parcial de la ley Nº 22.207, las disposiciones de dicha ley que no se contradigan con las nuevas normas legales se mantendrán vigentes dentro de la universidad, al sólo efecto estatutario, hasta tanto se proceda a la adecuación del estatuto al nuevo régimen legal.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPORTACIONES

Establécese que las exportaciones de productos cárneos que se realicen por vía terrestre, con salida al exterior por otras aduanas, se efectuarán con arreglo a las disposiciones de la Resolución Número 3.372/80, incluido el pesaje.

RESOLUCION RGEXTA
Nº 2.798
Bs. As., 11/8/82

VISTO las presentaciones de las firmas Sociedad Anónima de Frigoríficos Regionales Argentinos —SAFRA C.I.F.— e Industrias Frigoríficas Nelson Sociedad Anónima, con relación al pesaje de productos cárneos de exportación, el que se estaría efectuando con arreglo a normas contenidas en resoluciones expresamente derogadas, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema referido fue implementado por la Resolución Nº 752/78 y ampliado por las Resoluciones Números 4586/78, 736/79 y 5.224/79, con el objeto de evitar el congestionamiento del Puerto de Buenos Aires, tendiente al abarrotamiento de camiones y la escasez de balanzas fiscales en dicha jurisdicción;

Que la utilización del sistema aludido ha perdido actualidad por no mantenerse los motivos y razones que dieron origen al dictado de las resoluciones citadas;

Que por otra parte, la operativa mencionada implica permitir el pesaje de mercaderías que no tienen destinación aduanera de exportación y no aporta seguridad alguna a la renta fiscal;

Que por otra parte tampoco significa menores costos ni mayor eficiencia para las operaciones de exportación, dado que la normativa dispuesta por la actual Resolución Número 3.372/80 (BANA Nº 165/80), se instrumentó para facilitar la salida de mercaderías directamente desde los establecimientos faenadores ubicados en los distintos puntos interiores del país;

Que además de lo expuesto, las disposiciones de la Resolución Número 3.372/80 (BANA Nº 165/80) permiten la descentralización de las tareas técnicas, administrativas y operativas de las aduanas en la concesión, fiscalización y verificación de las operaciones de exportación;

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Las exportaciones de productos cárneos que se realicen por vía terrestre, con salida final al exterior por otras aduanas, se efectuarán con arreglo a las disposiciones de la Resolución Número 3.372/80 (BANA Nº 165/80), incluido el pesaje.

Art. 2º — Las balanzas que se habiliten para el pesaje de productos cárneos destinados a la exportación para consumo en jurisdicción de las Aduanas del interior, sólo serán utilizadas para los embarques que se concreten directamente al exterior desde las mismas, por vía marítima.

Art. 3º — Derogar la Resolución Número 5.224/79 (BANA Nº 240/79) y confirmar la derogación de las Resoluciones Números 752/78, 4.586/78, 736/79 y 5.224/79 (BANA Nº 240/79).

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por dos días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Planta de Almacenaje Mar del Plata; Conducto Sud de Puerto Rosales, Bahía Blanca; Ex Planta de Almacenaje Ingeniero White; Exploración Avellaneda Laboratorio Florencio Varela - Sector de Geofísica; Laboratorio Petrotécnico de Florencio Varela; Gerencia de Transporte Marítimo y Fluvial, Puerto La Plata, Playa de Remates; Taller Naval: Distrito Buenos Aires; Destilería La Plata, Playa de Remates; Abastecimientos Puerto Nuevo, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

Los pliegos de bases y condiciones e informes, pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición; en la Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza; en Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Córdoba; en Divisional Rosario: Gral. Urquiza Nº 1302/18, Rosario; en Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca; Abastecimientos: Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal, y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74 esquina 48, La Plata, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

El remate se realizará el día 3 de setiembre de 1982, a las 8.30 horas, en el Salón del Teatro Lozano, calle 11 Nº 676, La Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor, el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 19/8 Nº 5.567 v. 20/8/82

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757, la caducidad de los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 1.000 Nros. 330.954|956; 664.279 y 748.607; de v$n. 5.000 Nros. 1.106.709; 1.726.933 y 1.726.940 y de v$n. 20.000 Nros. 3.642.241|242; 3.702.399|400; 3.719.518|519; 3.722.638|639; 3.881.301|350; 3.883.421|430 y 4.255.861|866, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

$ 120.000 e. 20|8 Nº 19.111 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 382

5.7.82

Ref.: Circular REMON - 1 - REGULACIONES MONETARIAS - Capítulo IV, punto 1, Tasas de redescuento

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Fijar a partir del 6 de julio de 1982, la tasa diaria vencida del redescuento para situaciones transitorias de iliquidez, en el 0,2101 % y la tasa mensual vencida del redescuento para cubrir situaciones de iliquidez relacionadas con préstamos a mediano y largo plazo, en el 6,50 %".

En consecuencia, se informan las tasas que se aplicarán por adelantado.

Tasas del redescuento para la atención de situaciones de iliquidez	Días de utilización del redescuento	Tasa a aplicar por adelantado en %
Punto 1.1.	1	0,209660
	2	0,418879
	3	0,627661
	4	0,836004
	5	1,043911
	6	1,251382
	7	1,458418
Punto 1.2.	26	5,31
	27	5,51
	28	5,71
	29	5,91
	30	6,10

e. 20|8 Nº 5.594 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 384

5.7.82

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1. Intereses por préstamos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Fijar a partir del 6 de julio de 1982 las siguientes tasas máximas para operaciones de crédito en pesos:

1. Operaciones de créditos imputadas a los préstamos "Básico" y "Adicional" excluidas aquellas encuadradas en el punto 1.9. de la Circular Remón 1 - 22: 6 % efectivo mensual.
2. Crédito a mediano plazo (Circular Remon - 1 - 23): 6 % efectivo anual sobre capital ajustado."

e. 20|8 Nº 5.595 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 385

5.7.82

Ref.: Circulares REMON - 1 - 22 y OPASI - 1 - 5. Disposiciones complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución en atención a las necesidades crediticias del sistema económico previstas en lo inmediato y en concordancia con la política monetaria en vigencia, adoptó la siguiente resolución:

1º - El monto inicial del préstamo adicional a que se refiere el punto 1 del Título II de la Circular Remón - 1 - 22, será el equivalente al 2,5 por ciento del importe del préstamo básico determinado conforme al punto 2 del Título I de igual Circular.

2º - El porcentaje a que se refiere el punto 4 del Anexo III, de la Circular OPASI - 1 - 5, será a partir del 1º de julio de 1982 del 3 [illegible].

e. 20|8 Nº 5.[illegible]96 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" [illegible]

6.7.82

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 3. Empresas públicas no financieras. Intereses por préstamos.

Nos dirigimos a Uds para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"— Para las operaciones de préstamo de las entidades financieras, a los entes públicos no financieros enumerados en la Circular CONAU - 1 - 2, la tasa de interés efectiva mensual resultará de adicionar hasta un 0,5 % mensual a la tasa máxima por depósitos que fije esta Institución".

e. 20|8 Nº 5.597 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 390 (12|7|82)

Ref. Circular REMON - 1 - Regulaciones Monetarias — Capítulo IV, punto 1. Tasas de redescuento.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta institución adoptó la siguiente resolución:

"—Fijar a partir del 13 de julio de 1982, la tasa diaria vencida del redescuento para situaciones transitorias de iliquidez, en el 0,2258 % y la tasa mensual vencida del redescuento para cubrir situaciones de iliquidez relacionadas con préstamos a mediano y largo plazo, en el 7 %."

En consecuecia, se informan las tasas que se aplicarán por adelantado.

Tasas del redescuento para la atención de situaciones de iliquidez	Días de utilización del redescuento	Tasa a aplicar por adelantado en %
Punto 1.1.	1	0,225291
	2	0,450075
	3	0,674352
	4	0,898124
	5	1,121392
	6	1,344157
	7	1,566420
Punto 1.2.	26	5,70
	27	5,91
	28	6,12
	29	6,33
	30	6,54

e. 20|8 Nº 5.598 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 391 (13|7|82)

Ref.: Circular Rubros no comprendidos en otros ordenamientos - RUNOR - 1 - 3. Empresas públicas no financieras. Interés por préstamos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"—Para las operaciones de préstamo de las entidades financieras, a los entes públicos no financieros enumerados en la Circular CONAU - 1 - 2, la tasa de interés efectiva mensual resultará de adicionar hasta un 0,65 % mensual a la tasa máxima por depósitos a 30 días que fije esta Institución".

En consecuencia, queda sin efecto a partir de la fecha de la presente lo dispuesto mediante la Comunicación "B" 386.

e. 20|8 Nº 5.599 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 395 (15|7|82)

Ref.: Circular OPASI - 1 - 5. Disposiciones complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Sustituir el punto 2º de la Resolución dada a conocer por Comunicación "B" 385, por el siguiente:

El porcentaje a que se refiere el punto 4 del Anexo III, de la Circular OPASI - 1 - 5 será, a partir del 1º de julio de 1982, del 6 %, el que se aplicará sobre el saldo de la cartera de depósitos de la entidad, sujetos a la tasa única de efectivo mínimo, al 30 de junio de 1982".

e. 20|8 Nº 5.600 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 399 (21|7|82)

Ref.: Circulares RUNOR - 1 - 3 y OPRAC - 1. Intereses por préstamos. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º — Establecer que la limitación sobre tasas de interés por operaciones de préstamo de las entidades financieras a los entes públicos no financieros fijada en la resolución dada a conocer por Comunicación "B" 391 tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1982.

2º — Establecer que las tasas máximas para operaciones de crédito en pesos fijadas en la resolución dada a conocer por Comunicación "B" 384 tienen vigencia a partir del 1º de julio de 1982".

A. mismo tiempo se desea ratificar que las operaciones de crédito pactadas con cláusula ajuste —cualquiera sea la misma— que se imputen a los préstamos "Básico" y "Adicional" por operaciones correspondientes a los puntos 1. y 3. de la resolución dada a conocer por Comunicación "A" 153, a partir del 1º de julio de 1982 no podrán devengar, por ajustes e intereses conjuntamente considerados, una tasa efectiva mensual superior a la correspondiente tasa activa máxima establecida por el Banco Central.

e. 20|8 Nº 5.601 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 400 21|7|82

Ref.: Circular Operaciones Pasivas - OPASI - 1, Capítulo 1, punto 6.3.1. Intereses por depósitos en pesos. Normas complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Fijar en 5 % efectivo mensual la tasa de interés máxima de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferibles a plazos de 90 días y más sujetos a efectivo mínimo, constituidos a partir del día 6 de julio de 1982".

e. 20|8 Nº 5.602 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 402 27|7|82

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON - 1. Efectivo mínimo en pesos. Cómputo para los meses de julio y agosto de 1982.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con el fin de facilitar la adecuación de las entidades financieras a las disposiciones normativas recientemente introducidas, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que las exigencias de efectivo mínimo en pesos y su integración, para los meses de julio y agosto de 1982, se computarán en forma conjunta sobre la base del promedio bimestral de las partidas correspondientes".

La resolución precedente no altera la periodicidad mensual con que las entidades deben presentar la fórmula referente al "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional".

e. 20|8 Nº 5.603 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 405 29|7|82

Ref.: Circular Operaciones Activas - OPRAC - 1. Intereses por préstamos a entes del sector público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º — Para operaciones de crédito en pesos con Gobiernos provinciales y municipales y entes comprendidos en el régimen de la Resolución M.E. Nº 170|80, la tasa de interés efectiva mensual resultará de adicionar hasta 0,80 puntos a la tasa máxima para depósitos a 30 días que fije esta Institución.

2º — Para operaciones concertadas según lo dispuesto en los puntos 2.1. y 2.2. de la Comunicación "A" 181 (Circular REMON - 1 - 46) con entes no comprendidos en el punto 1 de la presente, la tasa máxima de interés será la dada a conocer mediante Comunicación "B" 384 (Circular OPRAC - 1), punto 1, o la que la sustituya en el futuro.

Dicha tasa será también de aplicación para las restantes operaciones de los entes comprendidos en el párrafo anterior, vigentes a la fecha de la presente.

3º — Las empresas comprendidas en el punto V. de la Comunicación "A" 18 (CONAU - 1 - 2) (empresas mixtas), recibirán el tratamiento general dispuesto para las empresas privadas.

4º — Lo dispuesto en los puntos precedentes tendrá vigencia a partir del 1|8|82".

e. 20|8 Nº 5.604 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 406 23|7|82

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias - REMON — 1 — 46. Préstamos del Banco Central para financiamiento de entes públicos. Tasa de interés.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Fijar en 5.60% efectiva men[illegible] la tasa de interés que devengarán las líneas especiales de préstamos a la entidades financieras públicas nacionales, provinciales y municipales, a que se refiere el punto 3. de la Circular REMON — 1 — 46.

e. 20|8 Nº 5.605 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 407 30|7|82

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias — REMON — 1 — 27. Préstamos del Banco Central. Tasa de Interés.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

A partir del 1º de agosto de 1982 la tasa de interés efectiva mensual de los préstamos del Banco Central por Operaciones de los usuarios descriptos en el punto 8 del Capítulo I y en el punto 2 del Capítulo IV de la Circular REMON — 1 — 22 (punto 2 de la Circular REMON — 1 — 27) será del 8,20%.

e. 20|8 Nº 5.606 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 403 2|8|82

Ref.: Circular Operaciones Pasivas — OPASI — 1, Capítulo I, punto 6.3.1. Intereses por depósitos en pesos.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Fijar las siguientes tasas efectivas mensuales máximas para los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible sujetos a efectivo mínimo, constituidos a partir del 2 de agosto de 1982:

— de 60 días a 89 días 5.50%
— de 90 días y más 6,00%

e. 20|8 Nº 5.607 v. 20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 409 2|8|82

Ref.: Circulares REMON — 1 — 22 y OPASI — 1 — 5. Disposiciones complementarias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución, en atención a las necesidades crediticias del sistema económico previstas en lo inmediato y en concordancia con la política monetaria en vigencia, adoptó la siguiente resolución:

1º — A partir del 1º de agosto de 1982, el monto del préstamo adicional a que se refiere el Título II de la Circular REMON — 1 — 22 será el equivalente al 5% del importe del préstamo Básico al 30 de junio de 1982.

2º — A partir del 1º de agosto de 1982, el porcentaje a que se refiere el punto 4 del Anexo III de la Circul. OPASI — 1 — 5 será d 12%, el que se aplicará sobre el saldo de los depósitos de la entidad sujetos a la tasa única de efectivo mínimo, al 30 de junio de 1982.

e. 20|8 Nº 5.608 v. 20|8|82

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION GENERAL Nº 16.855

Expte.: Nº 22.745

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1982.

Visto lo dispuesto por el art. 23 de la Ley Nº 22.400 y art. 2º de la Resolución Nº 16.633 dictada por esta Superintendencia de Seguros, con fecha 1º de marzo de 1982, y:

Considerando:

Que hasta la fecha se ha recibido en este Organismo un número razonable de solicitudes de examen, por parte de aquellos postulantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros;

Que en razón de lo expuesto, estímase llegada la oportunidad de convocar a un primer turno de examen y, constituir asimismo, los Tribunales encargados de recibirlo;

Por ello, y oída la Comisión Asesora Honoraria.

El Superintendente de Seguros
de la Nación
Resuelve:

Artículo 1º — Cítase a rendir prueba oral de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley Nº 22.400, a las personas incluídas en el listado que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — El Tribunal examinador se reunirá en la sede de Superintendencia de Seguros, Hipólito Yrigoyen 250, 9º piso, Oficina 910, Capital Federal, a partir de las 9.00 horas del día viernes 27 de agosto del corriente año.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Eduardo A. Toribio.

ANEXO I RESOLUCION Nº 16.855

NOMINA DE EXAMINADOS 1er. LLAMADO LEY Nº 22.400

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Identidad Doc.	Nº
1	PIROSO, Eduardo Carlos	L.E.	8.352.334
2	ARGUELLO de KUIPERS, Teresa	L.C.	4.458.572
3	CANE, Carlos Alberto	D.N.I.	13.819.994
4	ADDON, Patricia Mónica	D.N.I.	16.134.170
5	DE MASI, José	L.E.	5.140.325
6	MEGALE de DE MASI, Norma Haydée	L.C.	5.485.701
7	SALOMONI, Enrique Guillermo	L.E.	4.644.117
8	MANZANOS, Norberto	L.E.	4.943.731
9	RYAN, Enrique Alfredo	D.N.I.	8.481.729
10	BOLLINI, Mario Rodolfo	D.N.I.	12.200.627
11	GONZALEZ, Carlos Alberto	D.N.I.	14.313.267
12	ZAMBON, Juan Carlos	C.I.	5.254.545
13	CAMPS, Carlos Ernesto	D.N.I.	10.125.750
14	REPICE, Aldo	C.I.	3.929.401
15	FURNARI, Roberto Oscar	L.E.	4.964.045
16	ROJZEN, Emilio David	D.N.I.	12.085.191
17	CARTASEGNA de MAZZAROTTI, Norma Virginia	L.C.	4.575.979
18	JOST, Karin	D.N.I.	13.147.100
19	RODRIGUEZ PARODI, Francisco José	D.N.I.	12.676.062
20	SCORSETTI, Sergio Omar	D.N.I.	13.752.361
21	CIUTAT, Mario Daniel	L.E.	8.267.156
22	SANCHEZ de RIZZO, Silvia Herminda	L.C.	6.060.936
23	SALDEÑO, Gustavo Virgilio	D.N.I.	12.409.499
24	RODRIGUEZ, Juan José	C.I.	5.641.671
25	PATRONE de VICENTE, María Inés	C.I.	4.724.313
26	DURRUTY, Federico Pedro	L.E.	7.739.836
27	IZCUE, Osvaldo Rubén	C.I.	8.824.428
28	GRIECO, Juan Carlos	C.I.	6.293.426
29	MARTINEZ de NACUZZI, Silvia Alejandra	L.C.	8.703.243
30	RUBIO, Gustavo Daniel	D.N.I.	12.081.211
31	TAGLIAFERRO, Ana María	L.C.	6.686.139
32	SURIJON de KUZNIEC, Gracia Norma	C.I.	4.291.734
33	KUZNIEC, Marcos	C.I.	5.508.883
34	R. D. de PAN, Beatriz	C.I.	4.752.134
35	CILLERUELO, Augusto	C.I.	4.738.024
36	WADDLE, Enrique José	L.E.	7.682.913
37	NOTARFRANCESCO, Graciela Teresa	D.N.I.	12.400.111
38	LOPEZ LOMBARDO, Osvaldo R.	C.I.	2.720.523
39	PIOVANO, María del Carmen	D.N.I.	5.489.697
40	ANOUJAR de JAET, Estela María	C.I.	4.723.891
41	GASPARINI, Juan Carlos	D.N.I.	12.954.609
42	SIDDERS, Santiago Miguel	D.N.I.	13.199.752
43	VIVES, Lorenzo	L.E.	2.200.361
44	RIMOLI, Silvia Graciela	D.N.I.	12.491.957
45	CELA, Raúl	C.I.	6.124.835
46	FISCHER, Alfredo Heriberto	C.I.	5.933.914
47	CAMPOS, Alvaro	C.I.	3.017.992
48	VAZQUEZ, Luis Javier	C.I.	6.056.494
49	WENZIN, Ana María	L.C.	5.640.323
50	SENLLE, Juan Manuel	C.I.	5.252.612
51	PRESA, Claudio Alfredo	C.I.	8.341.191
52	GARCIA, Ricardo Jorge	D.N.I.	10.788.348
53	GRACIA, Ricardo Manuel	C.I.	1.177.657
54	GERA, Carlos Alberto	C.I.	4.930.209
55	FERRARO, José Nicolás	C.I.	13.508.384
56	VALENTE, Rodolfo Sebastián	D.N.I.	10.640.833
57	ARANZET, Horacio	C.I.	4.223.195
58	BRION, Daniel Mario	D.N.I.	10.132.347
59	MONTEAVARO, Jorge Alberto	D.N.I.	13.088.885
60	MIYASATO, Yasuhiko	C.I.	2.660.761
61	MARAMBIO AVARIA, Alejandro N. Enrique	C.I.	5.908.917
62	CAMPOS BONACHE, Carlos	C.I.	6.747.920
63	ULARIAGA, Julio Eduardo	C.I.	6.203.623
64	KOPAJTIC, Alicia Noemí	L.C.	6.363.336
65	GARCIA, Néstor José	C.I.	3.593.483
66	AVILA, Néstor Pedro	D.N.I.	12.530.607
67	RODRIGUEZ, Roberto José	L.E.	4.636.172
68	DOBNIEWSKI, Bernardo	D.N.I.	4.448.314
69	VON KLITZING, Federico Emilio	D.N.I.	4.608.844
70	BUTTIGNOL, Américo Mateo	L.E.	8.497.218
71	LARIO, Andrés Carlos	D.N.I.	11.921.335
72	MAGGI, Raúl José	D.N.I.	10.234.640
73	BERTOTTI, Roberto Horacio	L.E.	6.447.595
74	GOTTERO, Carlos Alberto	L.E.	6.448.917
75	PEREZ, Rudy Omar	L.E.	8.116.471

e. 20|8 Nº 5.593 v. 20 8.82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000 Nº 676.486, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de julio de 1982

$ 1.320.000 e.22|7 Nº 15.344 v.20|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 1.000 Nº 1.027.333; de U$S 5.000 Nº 1.315.299 y de U$S 10.000 Nros. 1.621.316| 321, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 23 de julio de 1982.

$ 1.575.000.— e. 4|8 Nº 16.831 v. 2|9,82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s. 315, Nros. 407.500; 412.915|917; 802.435|438 y 821.627|635 y de u$s. 630, Nros. 505.210|243; 505.403|412; 505.432|437; 507.959|960; 903.975|978; 908.059; 908.101|102; 909.244|247; 909.701, 703; 910.202; 910.387; 910.500; 910.592| 596; 910.598|600; 910.736|739; 910.992| 997; 911.151; 911.192; 911.584; 912.001; 912.217|221 y 912.346|348.

$ 2.205.000 e. 26|7 Nº 15.835 v. 24|8|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 398.686; 329.202; 341.231 y 635.367, de u$s. 5.000 Nº 832.957 y de u$s. 10.000 Nº 911.629, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 2.250.000 e. 11|8 Nº 17.895 v. 22|9|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla; concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BECERRA, Emilio
CAGNOLI DE OSTINELLI, María del Carmen
FERNANDEZ, Domingo Abdón
FERREYRA, Luis Oscar
FLORES, Hugo Onoldo
FUGAS, Horacio José
GALLI, Oscar Angel
GARCIA DIAZ, Manuel Celestino
GOMEZ, Alejandro Felipe
CASTILLO, Armando
IPOLITO, Jorge
ITURRE, José
MIKUNDA, Héctor Raúl
PARED, Ramón Víctor
PERALTA, Nerio Silverio
PEREZ, Leoncio
PIZARRO, Ariel Jesús
RIOS, Humberto
VALICERA, José Rufino

e.12|8 Nº 5.426 v. 26|8,82

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 20.421

Llámase a Licitación Pública Nº 96, por la provisión de "Película Polaroid".

Apertura: 30 de agosto de 1982. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 20 8 Nº 5.568 v. 23|8|82

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitaciones para el día 2 de setiembre de 1982.

Licitación Nº 39 82
Expediente Nº A-2203
"Látex blanco". Hora: 11 (once).
Licitación Nº 38 82
Expediente Nº A-2202
"Sulfato de aluminio". Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 20|8 Nº 5.569 v. 23|8|82

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 101,82

Apertura: 30 de agosto de 1982, a las 16 horas.

Referencia: Adquisición de plaquetas y medallas de plata, y Bustos de bronce.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER: Departamento Contrataciones, Suipacha 767| 69, piso 5º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 20 8 Nº 5.590 v. 23|8|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD (U.6)
Rawson (Chubut)
Cde. Expte. "A"-597,982 (U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, el día 2|9,82, 9 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U.6), 9 de Julio s|nº, Rawson (Chubut), adquisición del rubro "Víveres Frescos", lechuga, acelga, tomates, papas, zapallos; cebollas; naranjas; manzanas; etc., destinada al racionamiento general, trimestre octubre| diciembre de 1982.

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U.6), durante los días laborables 7 a 14 horas.

e. 20 8 Nº 5.570 v. 23 8|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
INSTITUTO DE SEGURIDAD U.6
Rawson (Chubut)
Cde. Expte. 596,82 (U.6)

Llámase a Licitación Pública Nº 15, el día 2|9|82, 10 horas, División Administrativa, Instituto de Seguridad (U.6), 9 de Julio s|nº, Rawson (Chubut), adquisición del rubro "Productos Lácteos", leche fresca, queso fresco, huevos frescos, destinada al racionamiento general, trimestre octubre diciembre de 1982.

Informe y pliegos dirigirse al Instituto de Seguridad (U.6), durante los días laborables de 7 a 14 horas.

e. 20,8 Nº 5.571 v. 23 8|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad Nº 91

Llámase a Licitación Pública para la provisión de dos (2) máquinas microfilmadoras rotativas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de agosto de 1982 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 150.000.

e. 20|8 Nº 5.572 v. 23,8|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 92|82 para el arrendamiento de un depósito de secuestros para la Aduana de Mendoza.

Apertura: 26 de agosto de 1982 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas o Aduana de Mendoza.

e. 20|8 Nº 5.573 v. 23,8|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 62,82
Expte. Nº 6.390|82

Llámase a licitación pública para el día 2 del mes de setiembre de 1982 a las 17 horas para la confección de formularios continuos, sin impresión.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 20|8 Nº 5.574 v. 23 8,82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA ALTO VALLE DE RIO NEGRO
C. C. Nº 52 - T.E. 2228-8332
Gral. Roca (R. N.)

Llama a Licitación Pública Nº 082|82, para la contratación de mano de obra por trabajos de albañilería a realizar en la chacra Nº 106, ubicada en la localidad de Cnte. Guerrico, sobre Ruta Nacional 22, altura Km. 1190, cuya apertura tendrá lugar en la Estación Experimental Regional Agropecuaria del Alto Valle, situada a la altura del Km. 1184, entre las localidades de Cnel. J.J. Gómez y Cte. Guerrico, provincia de Río Negro, el día 30 de agosto de 1982 a las 17 horas.

Los interesados podrán solicitar pliegos y condiciones a Casilla de Correo Nº 52, T.E. 22248, Código Postal 8332, General Roca, provincia de Río Negro.

e. 20 8 Nº 5.576 v. 23 8|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 169 82 con el objeto de adquirir útiles de oficina, 7.000 carpetas de cartulina y 5.000 rollos papel higiénico.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79 2º Piso, Capital Federal dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito de corresponder las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 31 de agosto de 1982 a las 14 horas, en la dirección antes mencionada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 20 8 Nº 5.575 v. 23|8|82

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
COMPRAS

La Dirección General de Administración —Compras— del Ministerio de Industria y Minería, Subsecretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 7|82, para el día 27|8|82, a las 13.30 horas, para la adquisición de cubiertas, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1er. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 20,8 Nº 5.577 v. 23 8|82

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 1025|82, para la adquisición de: "Provisión de Repuestos y Elementos de equipos para Aire Acondicionado".

Apertura: 9 de setiembre de 1982 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación de propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

e. 20|8 Nº 5.578 v. 23|8|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 16|82

Para la provisión de maderas (pino paraná, lapacho amarillo y|o quina) terciada y en tablas de diversas medidas.

Apertura: 7|9|82, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 732|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 230.000.

e. 20|8 Nº 5.579 v. 23|8|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 2|82 del 9º Distrito para contratar los servicios de limpieza de oficinas, baños, pasillos, cocinas, elementos de cafetería, distribución de correspondencia, limpieza y lubricación de vehículos en la Sede Central del 9º Distrito, en jurisdicción de la Provincia de San Juan. $ 350.000.000 precio del pliego: $ 8.000, por un lapso de 7 meses. Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1982 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito. Avda. Rawson 377, Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20|8 Nº 5.581 v. 24|8|82

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.318

Por la contratación de los trabajos de limpieza general de edificios, caminos internos y la limpieza permanente de las instalaciones industriales del Complejo Gral. Cerri, ubicado en el Km. 701 de la Ruta Nacional Nº 3, en las inmediaciones de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura Simultánea en Capital Federal y Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires, prorrogada para el día 1|9|82; 9 horas. Valor Doc. $ 220.000.

Licitación Pública Nº 10.319

Por la contratación del mantenimiento general de edificios, pavimentos internos e instalaciones industriales del Complejo General Cerri, ubicado en el Km. 701 de la Ruta Nacional Nº 3, en las inmediaciones de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura Simultánea en Capital Federal y Bahía Blanca Provincia de Buenos Aires. Prorrogada para el día 2|9|82: 9 horas. Valor Doc. $ 440.000.

Adquirir documentación Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal de 8.30 a 14 horas.

e. 20|8 Nº 5.592 v. 23|8|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 22|82

Adquisición de tubos de cupro níquel para condensadores, refrigerantes y eyectores de los tubos vapor de la Central Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Fecha de apertura: 7|9|82, 10 horas.

Licitación Pública Nº 23|82

Reparación de turbinas de gas General Electric de 10,5 MW de la Central Sarmiento, Provincia de San Juan.

Fecha de Apertura: 27|9|82, 10 horas y Licitación Pública 27|82: Adquisición de botines de seguridad, botas de goma, zapatos y borceguíes.

Fecha de apertura: 17|9|82, 10 horas.

Valor Pliego de c|Licitación: $ 150.000.

Consulta, retiro documentación y aperturas: Lavalle 1554, 1º piso Oficina 107, Capital Federal.

e. 20|8 Nº 5.580 v. 26|8|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte.: 29.836-LP-1976.

Contratación del reacondicionamiento y optimización de las baterías filtrantes IX y X del Establecimiento General San Martín (Capital Federal), que debía tener lugar el 25 de agosto próximo a las 16 horas, ha sido postergado hasta el 30 de setiembre del corriente año a la misma hora en Marcelo T. de Alvear N 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar.

e. 20|8 Nº 5.582 v. 9|9|82

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 11

Apertura: 26 de agosto de 1982.

Hora: 14.

Adquisición de elementos para la confección de formularios.

Destino: Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Para retiro de pliegos, consultas e informes: Departamento Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e. 20|8 Nº 5.583 v. 23|8|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|82, que será abierta el día 27 de agosto de 1982, a las 14 horas, para la adquisición de elementos de herrería.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones.

e. 20|8 Nº 5.588 v. 23|8|82

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 43|82, el día 26|8|82, a las 13 horas, por la adquisición y grabado de 20 medallas de oro 18 kilates y grabado de 21 de oro, 33 de oro y plata y 29 de plata, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 1234|78 y Resolución S.E.S.S. Nº 515|78.

Pliego de condiciones, en la Sección Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso que se hubieran producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 20|8 Nº 5.589 v. 23|8|82

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4|82 para el día 30 de agosto de 1982, a las 15 horas, con el objeto de resolver la locación e instalación de dos (2) máquinas fotocopiadoras, con destino a esta Subsecretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3er. piso, oficina Nº 3222, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.591 v. 23|8|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4101000668|82-1

Llámase a Licitación Pública Nº 24|82 para el día 30 agosto de 1982, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de derivados de carne, para cubrir las necesidades este Establecimiento durante el período octubre, noviembre y diciembre de 1982.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T. E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

e. 20|8 Nº 5.584 v. 23|8|82

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|82, para el día 7 del mes de setiembre de 1982, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de prótesis y ortesis con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Estafeta Postal Nº 17, Mar del Plata; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e. 20|8 Nº 5.585 v. 31|8|82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la Reparación de instalaciones sanitarias.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, T.E. 46-6663, 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

Fecha de apertura: 3|9|82, a las 11.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.586 v. 23|8|82

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública con referencia a la adquisición de Formularios Snap-Out y Continuos.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º, T.E. 46-6663, 45-5741, de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 250.000.

Fecha de apertura: 7|9|82, a las 11.30 horas.

e. 20|8 Nº 5.587 v. 31|8|82

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 26 de agosto de 1982
Expediente Nº A-2184
Expediente Nº A-2185

Licitaciones Públicas Nº 34|82. "Cámaras y cubiertas".

Hora: 11 (once).

Licitaciones Públicas Nº 35|82. — "Adquisición de rollos de papel sensible (Dry-Silver) para copia de microfilm de proceso seco".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 7516-1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e.19|8 Nº 5.519 v.20|8|82

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTRO
Balcarce 24, P.B., Capital Federal
T. E.: 46-9841 Int. 462|470
Licitación Pública Nº 1.102

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de agosto de 1982 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión de 8.500 kilogramos de azúcar blanca refinada, envasada en sobres de 6 a 7 gramos cada uno.

El pliego de Bases y Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 11 a 15, donde se efectuará el acto de apertura de las ofertas, Balcarce 24, planta baja, Capital Federal.

e.19|8 Nº 5.520 v.23|8|82

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|82, por la locación equipo fotocopiador, incluyendo servicio de mantenimiento y atención mecánica, del 1|9|82 al 31|12|82, según especificaciones de pliego, a realizarse el día 27 de agosto a las 13 horas.

Para el retiro de pliego y consultas, dirigirse al Instituto Nacional de la Administración Pública, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 501, 8º piso, Oficina 814, Compras y Suministros, Capital Federal, en días hábiles de 12.30 a 17.30 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en la oficina indicada precedentemente.

e.19|8 Nº 5.564 v.20|8|82

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expediente "E"-71|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 13|82 (Primer llamado) cuya apertura de sobres propuesta se llevará a cabo el día 2|9|82 a las 12 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca destinado al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta Unidad Catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel, Unidad 14, Av. Ameghino 1840-9200, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos retiros de pliegos, etcétera, dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 a 18 horas.

e. 19|8 Nº 5.538 v. 20|8|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expediente "E"-72|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|82 (Primer llamado) cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 2|9|82 a las 12.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne ovina, pollo y embutidos destinado al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta Unidad catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel, Unidad 14, Av. Ameghino 1840-900, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos retiros de pliegos, etcétera, dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 a 18 horas.

e.19|8 Nº 5.539 v.20|8|82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expediente "E"-73|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82 (Primer llamado) cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 2|9|82 a las 13 horas, con el objeto de resolver la adquisición de huevos, leche y derivados destinada al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta Unidad catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel, Unidad 14, Av. Ameghino 1840-9200, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos retiros de pliegos, etcétera, dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 a 18 horas.

e.19|8 Nº 5.540 v.20|8 82

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE ESQUEL (U. 14)
Expediente "E"-74|82 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 (Primer llamado), cuya apertura de sobres propuesta, se llevará a cabo el día 2|9|82 a las 13.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de verdulería destinado al racionamiento general de agentes e internos alojados en esta Unidad catorce, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1982.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras de la Cárcel de Esquel, Unidad 14, Av. Ameghino 1840-9200, Esquel, Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Para más datos retiros de pliegos, etcétera, dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, en horario de 11 a 18 horas.

e.19|8 Nº 5.541 v.2[illegible]|8|82

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248 - Capital
T. E. 41-5765
Licitación Nº 19|82

Para el día 30|8|82, 9 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 19|82, para la adquisición de art. de fotografía.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 19|8 Nº 5.543 v. 20|8|82

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248 - Capital
T. E. 41-5765
Licitación Nº 18|82

Para el día 31 de agosto de 1982 a las 9.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|82 para la adquisición de envases de hojalata.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 19|8 Nº 5.542 v. 20|8|82

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Venta de tres máquinas.

Llámase a Licitación Privada Nº 59|82 para el día 31 de agosto de 1982 a las 10 horas, por la venta de una máquina perforadora marca Olivetti modelo Audit 1930, con teclado alfabético numérico, montada sobre mesa metálica y 2 máquinas perforadoras marca Olivetti, modelo Audit 930 con teclado alfabético numérico, montadas sobre mesas metálicas.

Pliegos e informes: G. T. Suministros, 1er. piso de 8 a 12 horas. Cerrito 572, Buenos Aires.

e. 19|8 Nº 5.521 v. 24|8|82

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento-Compras

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nro. 482 por la venta de 50 tns. de plomo recuperado en placas, cuya apertura se fija para el día 2 de setiembre de 1982, en el lugar indicado en el epígrafe.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares de la suma de pesos 100.000, valor del Pliego.

e. 16|8 Nº 5.473 v. 26|8|82

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública Nº 8|82

Fecha de Apertura: 26 de agosto de 1982 a las 10 horas.

Por la provisión de: 3.000.000 litros de alcohol etílico, sobre camión tanque en FMPE "VM", Villa María, Córdoba.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 400.000.

e. 11|8 Nº 5.383 v. 23|8|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 11|82 para otorgar con carácter de concesión de uso, la explotación del Servicio Venta de Cigarrillos, Golosinas (excepto helados en cualesquiera de sus formas de expendio) y Artículos del Fumador, en el Hall Central del Aeroparque "Jorge Newbery".

Apertura: 7 de setiembre de 1982 a las 9.30 horas, en Jefatura de Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación, Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, 2º piso, Edificio Aeroestación, Departamento Economía (División Explotación Comercial) desde el 19 de agosto hasta el 6 de setiembre de 1982 en el horario de 9 a 12 horas.

Precio de los pliegos: Fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 19|8 Nº 5.522 v. 25|8|82

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Sur
Licitación Pública Nº 13|82

Llámase a Licitación Pública para la "Reparación planta transmisora, usina, sala de bombeo en el Aeródromo Gobernador Gregores".

Presupuesto oficial: $ 200.000.000.

Valor del pliego: trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000).

Fecha de apertura de ofertas: día 31 de agosto de 1982, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones generales, Especiales podrán adquirirse hasta el día 30 de agosto del año en curso, en la Región Aérea Sur División Economía, Sección Obras Públicas, Km. 9 (9000), Comodoro Rivadavia, Casilla de Correo 346, Provincia del Chubut, dentro del horario de 8 a 13 horas.

e. 18|8 Nº 5.490 v. 24|8|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparaciones generales y pintura en la Sucursal Bell Ville (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de setiembre de 1982 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada Dependencia o en la respectiva filial.

Valor del pliego: $ 700.000.

e. 18|8 Nº 5.485 v. 20|8|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de remodelación de ascensores en la Sucursal Concordia (E. R.).

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de setiembre de 1982 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal.

Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 19|8 Nº 5.523 v. 23|8|82

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 19|82

Servicio de mantenimiento del conmutador telefónico de Casa Central, setiembre-diciembre 1982, opción 1983.

Pliegos: podrán retirarse en la División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, oficina 455, Capital, de 10 a 16 horas.

Apertura: el 27|8|82, a las 14 horas en el lugar antes citado.

e. 18|8 Nº 5.491 v. 20|8|82

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, para lograr la locación de un (1) inmueble destinado a oficinas de las Divisiones Recaudación Nº 2 y Fiscalización Interna Nº 2, ubicado en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de setiembre de 1982, a las 12.30 horas en la Región Córdoba, Av. Colón 748|50, provincia de Córdoba.

Para retirar pliegos de condiciones, consultas y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada Región, de lunes a viernes en el horario de 12 a 20 horas.

e. 11|8 Nº 5.352 v. 23|8|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 60|82
Expte. Nº 6.527|82

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de agosto de 1982 a las 17 horas para la reparación de cuarenta y cuatro equipos de aire acondicionado y service final incluido.

Valor del pliego: $ 150.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 19|8 Nº 5.524 v. 20|8|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 61|82
Expte. Nº 6.466|82

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de agosto de 1982 a las 17.30 horas para la adquisición de microscopios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 19|8 Nº 5.525 v. 20|8|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Se lleva a conocimiento de los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 124|82 que había sido prorrogada hasta nuevo aviso, se realizará en la fecha prevista anteriormente, es decir el día 25|8|82 a las 11 horas.

e. 10|8 Nº 5.330 v. 20|8|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|82, para la concesión de explotación de la playa de estacionamiento de camiones cerealeros en el puerto de San Nicolás.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359,79, 2º piso, Buenos Aires, y en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, dentro del horario de 11 a 14 horas en Buenos Aires y de 9 a 12 horas en Villa Constitución, previa presentación de la fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se llevará a cabo el día 31 de agosto del año en curso, a las 11 (once horas, en la Delegación Villa Constitución, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 12|8 Nº 5.403 v. 24|8|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 con el objeto de alquilar local para oficinas Distrito Concordia.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en calle Alberdi 198 de esta ciudad, donde funcionan actualmente las oficinas de este Organismo, dentro de horario de 8 a 19 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de setiembre de 1982 a las 10 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 19|8 Nº 5.527 v. 20|8|82

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 229-DE-1982

Llámase a Licitación Pública Nº 52|1982, para la reparación integral del tanque aéreo de agua Nº 12, ubicado en el Mercado de Porcinos, de este Mercado Nacional de Hacienda.

Fecha de apertura: 2 de setiembre de 1982, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. baja, Capital. Consulta y retiro de pliegos de Condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas. Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 31 de agosto de 1982.

Valor del pliego: $ 400.000.

e. 19|8 Nº 5.526 v. 20|8|82

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 45|982 hasta el día 27 de agosto de 1982 a las 10 horas para la adquisición de: Gas envasado - Propano - Grado 1.

Estimación oficial: Pesos cuatrocientos millones ($ 400.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 13 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 19|8 Nº 5.528 v. 20|8|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7.172
Expte. Nº 8.816-L-1982.

Para contratar la provisión de conjuntos completos de cadenas de oruga para tractor Massey Ferguson.

Precio del pliego: $ 6.000.

Presentación propuestas: 27 de agosto de 1982 a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 19|8 Nº 5.529 v. 23|8|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7.171
Expte. Nº 9.486-L-1982

Para contratar el servicio de mantenimiento del sistema contra incendios en Centro de Cómputos.

Precio del pliego: $ 8.000.

Presentación propuestas: 27 de agosto de 1982 a la 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, Capital Federal.

e. 19|8 Nº 5.530 v. 23|8|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Internacional Nº 26|82

Provisión de materiales, provisión y montaje de cable subterráneo para un nivel de tensión de 132 kV destinado a unir las Estaciones Transformadoras San Martín, Guaymallén y Las Heras (Provincia de Mendoza) y construcción de obras civiles complementarias.

Fecha de apertura: 8-11-1982, 10 horas.

Valor del pliego: $ 2.500.000.

Consulta y retiro documentación: Dávalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal y en Jefatura de Estudios y Proyectos, Zona III, San Martín 322, 6º piso, Mendoza.

Lugar apertura: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 16|8 Nº 5.472 v. 23|8|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 4143-LP-82

Cañerías de asbesto cemento. Clase 5.

Apertura: 3|9|1982, a las 15 horas. En Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos en dicho lugar.

e. 16|8 Nº 5.464 v. 26|8|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 25.433-LP-1981

Adquisición de uniformes y prendas de vestir.

Apertura: 1º|9|1982 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar.

e. 11|8 Nº 5.351 v. 23|8|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. Nº 20990-LP-1981

Adquisición de válvulas esclusas de fundición de hierro de distintos tipos y diámetros.

Apertura: 31|8|1982 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840. Pliegos: en dicho lugar.

e. 10|8 Nº 5.307 v. 20|8|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162-P|82

Apertura: 23 de setiembre de 1982.

Hora: 11.

Valor del pliego: $ 110.000.

Trabajos de reparación, limpieza y pintura general exterior e interior parcial, tratamiento de cubierta en el edificio "Agüero", sito en la calle Ecuador 1452, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.040.751.393.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 16|8 Nº 5.458 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|82

Apertura: 20 de setiembre de 1982.

Hora: 9.

Valor del pliego: $ 140.000.

Trabajos de renovación total de cañerías cloacales, pluviales y ventilación, remodelación de locales sanitarios en el edificio "Rivadavia-Libertad", sito en las calles Rivadavia 1193|97 y Libertad 41, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.233.794.932.

Informes y atención al público: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, en el horario de 8.30 a 14.30 horas.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 16|8 Nº 5.459 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 151-P|82 cuya apertura estaba programada para el 25|8|82 a las 10 hs. ha sido diferida para el día: 16 de setiembre 1982 a las 9 horas. Ampara la adquisición de resorte, elástico, relevador, válvula, etc.

Valor del pliego: $ 100.000.

Inf. y|o vta. de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 16|8 Nº 5.461 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 150-P|82 cuya fecha de apertura estaba prevista para el día 16|8|82 a las 15 horas, por modificación de bases, ha sido diferida para el 16 de setiembre de 1982 a las 10.30 hs.

Trata la provisión de válvulas, rectificadores y diodos.

Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Valor del pliego. $ 100.000.

e. 16|8 Nº 5.463 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 163-P|82

Apertura: 9|9|82.

Hora: 9.

Pliego: $ 110.000.

Adquisición cables telefónicos.

Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.

Horario: 8.30 a 14.30 hs.

e. 16|8 Nº 5.462 v. 25|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga y modificación de bases.
Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 139-P|82 que debía realizarse el 16-8-82 a las 9 horas, ha sido diferida para el día 15 de setiembre de 1982 a las 9 horas.
Trata adquisición de cables de cuadretes.
Pliego: $ 160.000.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 12|8 Nº 5.409 v. 23|8|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licit. Pública Nº 160-P|82
Apertura: 1|9|82.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 140.000.
Adquisición de cinta de tela de vidrio, cordón de fibra de vidrio.
Informes y|o venta del pliego en Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|8 Nº 5.357 v. 20|8|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Aviso de Licitación Pública Nº 1|82
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de setiembre de 1982, a las 10, en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, para contratar la ejecución por el término de un (1) año, el servicio de limpieza y afines en el edificio fiscal asiento de la misma.
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir al Distrito 13º (ENCOTEL), San Juan y San Martín, (3400), Corrientes, y|o Local 639, 6º piso (1000), Correo Central, Buenos Aires. — 16 de agosto de 1982.
Valor del pliego: $ 197.168.
$ 1.380.000 e. 16|8 Nº 14.933 v. 26|8|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 11.647-ENC|81
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de agosto de 1982, a las 17, en el Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la ejecución del transporte local de correspondencia en Comodoro Rivadavia, jurisdicción del Distrito 23º.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Administración, oficina de Despacho, del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), sito en la calle San Martín 180, 1º piso.
Valor del pliego: $ 400.000.
e. 11|8 Nº 5.350 v. 23|8|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 9|SST|82 de la Obra: "Reparación del edificio calle Moreno 1342|38, Capital Federal". Sistema Ajuste Alzado.
Presupuesto Oficial: $ 1.107.350.000.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 17 de setiembre de 1982 a las 15 horas en Avda. del Libertador 1602, esquina Agüero, Capital Federal.
Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en Avda. del Libertador 1602, esquina Agüero, Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.000.000.
e. 16|8 Nº 5.466 v. 6|9|82

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 8|SST|82 de la obra: "Demolición de construcciones y ejecución de obras complementarias en el edificio ubicado en la calle Reconquista Nº 691 y Viamonte Nº 382|92 de esta Capital Federal". Sistema "Ajuste alzado".
Presupuesto oficial: $ 65.800.000.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 6 de setiembre de 1982, a las 1 horas en Avda. del Libertador Nº 1602 esquina Agüero, Capital Federal.
Los pliegos pueden consultarse y|o adquirirse en Avda. del Libertador Nº 1602 esquina Agüero Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.
Visita de obra: de lunes a viernes de a 16 horas.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
e. 16|8 Nº 5.467 v. 30|8|82

COLEGIO NACIONAL Nº 6 "MANUEL BELGRANO"
Licitación Pública: Colegio Nacional Nº 6 Manuel Belgrano: "Remodelación y ampliación 1ª etapa" autorizada por Disposición 167|DINAE|82, Ministerio de Educación, Dirección General de Arquitectura Educacional excavación y estructura de hormigón armado.
Apertura: 27 de agosto a las 11 horas.
Monto Presupuesto Oficial: $ 707.850.000.
Valor del pliego: $ 500.000, a retirar en el Colegio Nacional Nº 6, Ecuador 1158, Capital Federal; días hábiles de 14 a 16 horas.
$ 840.000 e. 11|8 Nº 18.188 v. 20|8 82

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NORMAL Nº 1 DE PROFESORAS PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|82 para la ejecución de estructura de hormigón armado y obras conexas 1a. etapa B para el edificio de la escuela, sito en Av. Córdoba 1951, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 3.642.875.520.
Valor del pliego: $ 3.500.000.
Fecha de apertura: 9 de setiembre de 1982.
Informes sobre pliego: 47-3752.
Venta de pliegos y presentación de las propuestas en Av. Córdoba 1951, Capital Federal, de 8.30 a 12.30 horas.
$ 2.475.000 e. 13|8 Nº 18.339 v. 3|9|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 23.650|82
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 55 medallas de plata y oro recordatorias.
Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 16 horas.
Apertura en la antedicha dirección el día 25 de agosto de 1982, a las 12 horas.
e. 19|8 Nº 5.565 v. 20|8|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Expediente Nº 214.204
Llámase a Licitación Pública para la encuadernación de libros y revistas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la oficina de Supervisión y Suministros de esta Facultad, Pabellón Nº 3, piso 4º, Ciudad Universitaria, Capital Federal, en horario de 14 a 19.
Apertura de las ofertas, día 27 de agosto de 1982, a las 15 horas. Prosecretaría Contable.
e. 19|8 Nº 5.531 v. 20|8|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA
Licitación Privada Nº 67
Expediente Nº 136.503|80
Llámase a Licitación Privada Nº 67, para el día 2 de setiembre de 1982, a las 11.30 horas, por los trabajos de tendido de alambrado en el Campo Experimental de Luján (Pcia. de Buenos Aires) perteneciente a esta Facultad, por el sistema de contratación Ajuste Alzado.
La apertura de las ofertas se realizará en la Dirección de Contrataciones y Suministros de esta Facultad, Avda. San Martín 4453 (Pabellón Central) Planta Baja, donde también podrán retirarse los pliegos de condiciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Presupuesto Oficial: $ 80.000.000 (pesos ochenta millones).
Valor del pliego: Sin cargo.
e. 18|8 Nº 5.487 v. 24|8|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1-982
Llámase a Licitación Pública Nº 1-982 para el día 30 de agosto de 1982, a las 11 horas para la adquisición de máquinas de escribir y calcular con destino a distintas dependencias del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán.
Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras de la Universidad Nacional de Tucumán, sito en calle Ayacucho 491, 2do. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
e. 19|8 Nº 5.532 v. 20|8|82

Subsecretaría de Ciencia y Tecnología

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET
Licitación Pública Nº 48|82
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de cubiertas medidas varias y cámaras con destino al Centro Nacional Patagónico de Puerto Madryn, al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca, al Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca (CRIBABB) y al Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CRICYT), de Mendoza.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de setiembre de 1982 a las 15 horas. Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.
La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 11 a 17 horas en la Oficina Ejecutora del Programa BID-CONICET, Avda. Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.
Valor del pliego: Pesos treinta mil ($ 30.000).
e. 19|8 Nº 5.544 v. 20|8|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.367|82 - Cde. 95
Llámase a Licitación Pública Nº 35|82 para el día 27 del mes de agosto de 1982, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1982.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la provisión de medicamentos.
e. 11|8 Nº 5.360 v. 23|8|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.592|82
Llámase a Licitación Pública Nº 36|82 para el día 2 del mes de setiembre de 1982, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1982.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la contratación de seguros aeronáuticos de aeronaves (aviones y helicópteros).
e. 16|8 Nº 5.483 v. 26|8|82

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 39|82
Llámase a Licitación Pública Nº 39|82, por primera vez, para contratar la provisión de productos lácteos y pastas frescas con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí Nº 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 2|9|82 a las 16 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 19|8 Nº 5.534 v. 20|8|82

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 40|82
Llámase a Licitación Pública Nº 40|82, por primera vez, para contratar la provisión de carnes, pollos, pescados y fiambres con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 2|9|82 a las 16.30 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 19|8 Nº 5.535 v. 20|8|82

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 41|82
Llámase a Licitación Pública Nº 41|82, por primera vez, para contratar la provisión de víveres secos con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí Nº 345, 1º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2|9|82 a las 17.30 horas, en el mencionado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
e. 19|8 Nº 5.536 v. 20|8|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00406300-98
Llámase a licitación pública Nº 88|82 para el día 10 de setiembre de 1982, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de muebles para oficina.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre número 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 11|8 Nº 5.354 v. 23|8|82

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 01993|82
Llámase a Licitación Pública Nº 15|82 para el día 31 de agosto de 1982 a las 16 horas, a fin de lograr la adquisición de instrumental de laboratorio.
La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.
e. 12|8 Nº 5.414 v. 24|8|82

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 02020|82
Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 para el día 31 de agosto de 1982 a las 14 horas, a fin de lograr la adquisición de cintas magnéticas.
La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1086, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.
e. 12|8 Nº 5.415 v. 24|8|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

COLONIA NACIONAL DE REHABILITACION MENTAL
Expediente Nº 4.223-62|82
Llámase a Licitación Pública Nº 5|82, para el día 26 del mes de agosto de 1982, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. art. de limpieza, con destino a Colonia Nacional de Rehabilitación Mental.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones y Suministro de la citada Dependencia, sita en calle Noaille de la ciudad de Diamante, Prov. de Entre Ríos, C.C. Nº 5. Debiendo encontrarse las mismas antes de las ocho (8) horas de la mañana en dicha Dependencia, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 19|8 Nº 5.533 v. 20|8|82

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expte. Nº 1-2020-4107-000524|82-8
Licitación Pública Nº 11|82
Apertura: el día 3 de setiembre de 1982 a las 12, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (B), Partido de Luján.
Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones), adquisición de artículos de almacén.
e. 18|8 Nº 5.494 v. 27|8|82

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-4101000681|82-3
Llámase a Licitación Pública Nº 27|82 para el día 2 de setiembre de 1982, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Harina de trigo, para cubrir las necesidades de este Establecimiento durante el período octubre, noviembre y diciembre de 1982.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T.E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.
e. 13|8 Nº 5.440 v. 25|8 82

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de formularios.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º, Tel. 46-6663 - 45-5741, de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 150.000.
Fecha de apertura: 6|9|82 a las 11.30 horas.
e. 19|8 Nº 5.537 v. 30|8|82

FRANQUEO A PAGAR